



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal.

BOLETÍN Nº 12.699-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A las sesiones en que se estudiaron las indicaciones presentadas a esta iniciativa asistieron el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve, y los funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado, Jefe de la Unidad de Asesoría Legislativa, y José Roa, Encargado de Modernización Policial.

Concurrió, además, el General Subdirector de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya.

Participó, asimismo, el Director General de la Policía de Investigaciones, señor Sergio Muñoz.

- - -

Cabe consignar que durante el trámite de esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala, en cinco oportunidades se abrió plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, ocasiones en las cuales se formularon las indicaciones que más adelante se consignan. Para no variar la numeración que ya tenían las indicaciones presentadas en primer lugar, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- - -

Debe hacerse presente que durante este trámite reglamentario de discusión en particular el Ejecutivo formuló reservas de constitucionalidad en el contexto del debate habido en torno a las indicaciones 3B y 6A, en los términos que se consignan en este informe.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que la Comisión ha considerado que las normas que se indican deben ser aprobadas con el carácter que se señala a continuación:

1) Son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las siguientes normas del proyecto:

- Del artículo 1°, los numerales 1); 2), letras a), b), c), d), y e); y 3).
- Del artículo 5°, numerales 1), letra b); 2); 3) y 4), letra b), esto es, el inciso final, nuevo, que se propone agregar al artículo 87 bis del Código Procesal Penal.

2) De igual manera, son orgánico constitucionales, al tenor de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los numerales 1), letras a) y b), y 2) del artículo 3°, y el numeral 4) del artículo 2° (en cuanto al inciso final del artículo 5° propuesto).

3) Son también de rango orgánico constitucional, según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, las disposiciones que siguen:

- Del artículo 2°, los numerales 3); 4) (en lo que respecta al inciso segundo del artículo 5° que se consulta), y 5).
- Del artículo 5°, los numerales 1), letra b); 2); 3), y 4), letra b) (esto es, el inciso segundo, nuevo, que se propone agregar al artículo 87 bis del Código Procesal Penal).

4) Por su parte, es de quórum calificado, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el artículo 2°, numeral 3) (en cuanto al inciso primero del artículo 4° sustitutivo propuesto).

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números A, 1A, 1B, 7A, 7E, 7F, 7J, 7L, 7M, 7N, 7Ñ, 7Q, 7R, 7S, 8A, 8A1, 8B, 8D y 8E.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 6A y 7G.

- 4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 3, 3A, 6, 7D, 8, 8C y 9.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 7H, 7F y 7K.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 2A, 4, 5, 7, 7B, 7C, 7O y 7P.

- - -

Atendido el tiempo transcurrido desde la aprobación en general, la Comisión estimó necesario efectuar una revisión global del tema que aborda esta iniciativa antes de iniciar el estudio de las indicaciones. Para este efecto, invitó a las autoridades de las entidades concernidas por este proyecto de ley para actualizar sus visiones sobre las materias en debate.

El Director General de la Policía de Investigaciones, señor Sergio Muñoz, señaló que la función policial como elemento de control social, es el más directo y eficiente mecanismo generador de seguridad para la sociedad, permitiendo un correcto desarrollo y evolución del Estado en una conformación social estructurada. Comentó que dicha evolución, hace 90 años provocó la necesaria especialización en las diversas materias a la hora de enfrentar nuevos escenarios, reorientando conceptos y enfoques acordes a los objetivos de la “función policial”, cuestión que tuvo como consecuencia la creación de la Policía de Investigaciones de Chile. Añadió que, por tanto, la especialización se constituyó en un imperativo inexcusable para la generación de conocimiento, mejorando sus alcances a través de su correcta aplicabilidad y desarrollo.

A continuación, detalló que la Policía de Investigaciones de Chile es una institución profesional, técnica y científica, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que imparta el Ministerio Público. En tal sentido, su orientación, preparación y desarrollo organizacional se enfocan a desarrollar investigaciones sustentables y con certeza probatoria, innovando y emprendiendo acciones de modernización bajo sus definidas misiones y funciones.

Enseguida, apuntó como lineamientos institucionales los siguientes: 1) Fortalecimiento del Control Interno: Minimizar conductas indebidas (probidad); 2) Análisis Criminal: gestión del conocimiento e inteligencia policial, tendiente a determinar dinámicas, fenómenos y nuevas tendencias criminales, como prospectar nuevos escenarios. Diseño Establecido por CENACRIM y sus 27 oficinas de Análisis a nivel nacional; 3) Fortalecimiento de la Operación Policial (Crimen Organizado y Delitos Complejos), lo que comprende: Modelo de Investigación Preferente, Plan Microtráfico Cero, Grupos de Investigación de Focos Criminales, equipos multidisciplinarios de investigación preferente en delitos de Alta Complejidad, modelo de trabajo especializado para la fiscalización de extranjeros, y fortalecimiento de investigaciones contra el crimen organizado; 4) Colaboración Estratégica: posicionamiento internacional, tendiente a elevar capacidades para hacer frente a delitos complejos, en especial con aristas transnacionales. Al respecto, destacó la labor institucional de representación

exclusiva en INTERPOL, y; 5) Estrategia de transformación digital, por ser un plano al que se han extendido los delitos complejos.

Luego, detalló que la institución tiene actualmente los siguientes focos de atención: 1) Anticipación de escenarios (Cenacrim); 2) Crimen organizado y nuevas amenazas delictuales; 3)-Seguridad Migratoria; 4) Anticorrupción; 5) Cibercrimen y Ciberseguridad; 6) Delitos Medioambientales, y; 7) Derechos humanos y equidad de género.

Finalmente, valoró el proyecto de ley y destacó la necesidad de definir precisamente el rol y labor de cada institución policial, con tal de enfrentar de forma efectiva las nuevas conductas delictuales.

El **Honorable Senador señor Flores** consideró que el proyecto de ley exige un nuevo análisis, con una perspectiva ajustada a las condiciones y desafíos actuales en materia de combate y prevención del delito. En ese sentido, señaló que se requiere definir y diferenciar el rol y función de ambas policías, cuestión que no solamente se relaciona con el orden de sus competencias, sino que también con la eficiencia operativa especializada. Subrayó la necesidad de priorizar y consultar a expertos, incluyendo a las propias policías, para establecer esta diferenciación. Además, hizo hincapié en la importancia de alinear el debate con el soporte financiero necesario para los nuevos roles policiales. Concluyó destacando la relevancia y trascendencia del proyecto.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** expresó su apoyo al proyecto de ley, pues permite revisar las labores esenciales de cada policía. Sin perjuicio de ello, explicó que ciertos puntos de lo aprobado en general deben precisarse, como, por ejemplo, el rol de la Policía de Investigaciones en cuanto a la “cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. En este sentido, añadió como punto de especial interés la revisión de la planta de funcionarios de la Policía de Investigaciones y su relación con el papel de colaborador del sistema judicial.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Kusanovic** consideró muy importante vincular a las policías en un trabajo concertado, e incluso considerar la composición de un comando conjunto de coordinación policial.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, planteó algunas preguntas al expositor.

Expresó inquietudes sobre la asignación exclusiva de la labor investigativa a la Policía de Investigaciones, y consultó si esta entidad contaría actualmente con los recursos necesarios para absorber dicha responsabilidad. En el mismo sentido, manifestó su preocupación por la eventual pérdida de recursos humanos y experiencia que Carabineros de Chile ha acumulado en materia investigativa, al colaborar con las fiscalías, por lo que consultó cómo preservarlos.

A continuación, preguntó qué funciones específicas dejaría de realizar la Policía de Investigaciones en caso de aprobarse el proyecto.

Luego, inquirió sobre cómo la iniciativa ayudaría a abordar el combate a los delitos complejos y el crimen organizado.

Finalmente, requirió la opinión del expositor acerca de los barrios críticos, donde la ausencia del Estado y la presencia del narcotráfico generan competencia desleal y una falta de aplicación del estado de derecho.

El **Director General de la Policía de Investigaciones, señor Sergio Muñoz**, señaló que la institución que representa cuenta con alrededor de 8.500 detectives a nivel nacional, lo que no les permite hacerse cargo de todos los delitos, sino especializarse en aquellos de mayor complejidad y relacionados con el crimen organizado. Subrayó la importancia de la especialización y la profesionalización continua, y la necesidad de adaptarse a la globalización del crimen.

En cuanto a la coordinación de tareas y roles entre las instituciones, consideró que es el fiscal a cargo de la investigación quien define las gestiones y tareas policiales. Sobre aquellas labores que la Policía de Investigaciones debería dejar de desarrollar para abocarse a la investigación de delitos de mayor gravedad y complejidad, indicó que se trataría de aquellas “inoficiosas”.

Respecto al fenómeno de barrios críticos, hizo hincapié en la importancia de la presencia territorial de la Policía de Investigaciones, a través de equipos especializados dedicados a dinámicas y fenómenos específicos.

Por último, sobre los recursos necesarios para combatir el crimen organizado, aludió a una asimetría entre los recursos con que cuenta la Policía de Investigaciones y los que tienen las organizaciones criminales, por lo que propuso un enfoque estratégico y una mayor inversión para enfrentar eficazmente esta realidad.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** precisó que la coordinación a la que anteriormente se refirió, se caracterizaría por la participación de las propias policías.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Flores** sintetizó que las exigencias de las policías para combatir eficazmente el crimen tienen como denominador común la falta de recursos económicos destinados a ello.

Finalmente, el **Director General de la Policía de Investigaciones, señor Sergio Muñoz**, subrayó que una necesidad urgente es aumentar la dotación de efectivos policiales profesionales, y mejorar las condiciones con las que la Policía de Investigaciones compite por ellos en el mercado laboral.

En una sesión posterior, el **General Subdirector de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, expuso al tenor de la siguiente presentación, que remitió a la Comisión:

“Introducción:

Para Carabineros de Chile es muy relevante poder participar en este tipo de instancias legislativas y así aportar desde su visión institucional respecto de este, así como, de otros proyectos de ley que sean atingentes a la función policial, siempre desde el enfoque de la mejora continua para lograr la alta efectividad en el desempeño operativo, para lo cual nos encontramos constantemente revisando y perfeccionando los procesos institucionales, con el fin último de velar por el Orden y la Seguridad Pública del país, como mandata nuestra misión institucional.

Desarrollo estratégico del PEDP y su reciente aprobación por parte del ejecutivo.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial (PEDP) 2022 – 2028 se origina luego de la creación del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública (ANSP) el cual, dentro de sus 150 propuestas, específicamente en el área de Modernización y Fortalecimiento de las Policías, contemplaba el desarrollo de un PEDP con un horizonte de a lo menos 8 años.

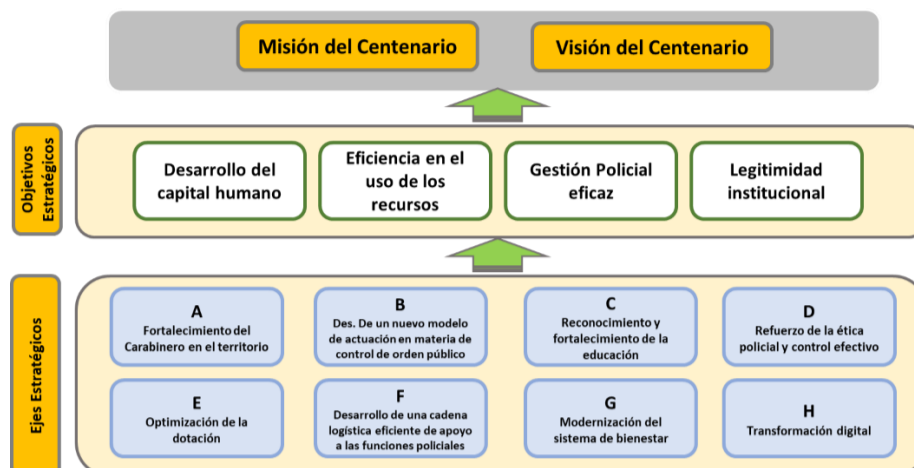
Diagrama de la Evolución Estratégica de Carabineros



De esta forma y como respuesta institucional para enfrentar las demandas de seguridad de la comunidad este PEDP consideró 04 Objetivos Estratégicos, 08 Ejes Estratégicos y 19 Programas, los cuales en su conjunto contribuirán a la materialización de la misión y visión institucional.

La concreción del Plan Estratégico de Desarrollo Policial requiere de la confección anual de Planes de Gestión Operativa y Administrativa (PGOA), los cuales permiten orientar y alinear las diferentes acciones tendientes a materializar los programas contenidos en el PEDP. De igual forma, considerarán los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios para cumplir las metas y objetivos trazados cada periodo,

incluyendo una priorización de estos, plazos de ejecución y los indicadores de cumplimiento.



Adicionalmente, en la construcción del presente plan, no sólo se consideró el ANSP y el Plan de Acción para el Fortalecimiento de Carabineros de Chile asociado a este, sino también en el proceso de Reforma que se lleva a cabo actualmente a través del coordinador de la Reforma a las Policías, José Roa Ramírez. Asimismo, el Programa BID de Fortalecimiento de la Gestión Estratégica de la Seguridad Pública, que se encuentra vigente, el cual para este año 2023, prioriza las iniciativas asociadas a la Profesionalización de Carabineros con una “Actualización al Sistema Educativo, modernización del Sistema de Control de Gestión y el diseño de un Sistema de Control de Conductas Indebidas”, todo esto en línea con lo establecido en la Ley 21.427 que moderniza la gestión policial.

Iniciativas Priorizadas P.A 2023	
INICIATIVA	DESCRIPCIÓN
Profesionalización de Carabineros	Sistema Educativo
Planificación Estratégica	Control de Gestión
Control de Conductas Indebidas	Control de Conductas Indebidas

Principal estrategia operativa a través del PCSP 2.0

En línea con este desarrollo estratégico que ha presentado la Institución, durante las últimas décadas, ya en los años 90` se comenzó con el diseño, pilotaje y posterior aplicación del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva. Esta constituye en la actualidad la principal estrategia operativa de Carabineros de Chile y su sentido general, es obtener una mejor eficiencia en el accionar policial preventivo y acentuar una relación de trabajo directa con los habitantes de cada cuadrante”.

De esta manera y luego de realizar una evaluación transversal a esta estrategia operativa, es que surge el Plan Cuadrante de

Seguridad Preventiva 2.0., con el objetivo de potenciar el PCSP por intermedio de una adecuada planificación de los servicios operativos según las demandas locales de cada cuadrante, a través de un mejoramiento en el análisis delictual y fortalecimiento de la integración con la comunidad.

Ello se concreta mediante el Modelo de Integración Carabineros Comunidad (MICC), que permite un trabajo inclusivo con la comunidad organizada, el cual es clave para lograr los objetivos preventivos del Plan Cuadrante.

El PCSP adoptado por el Estado como una estrategia de prevención y control, se extendió en primera instancia a 100 comunas del país, para luego ser ampliado a un total de 150 comunas, durante el año 2013, abarcando el 89% de la población del país, respecto a la población total proyectada por el INE al año 2022, encontrándose implementado en 448 cuarteles a nivel nacional.

Importancia de los procesos investigativos para la prevención del delito.

En relación con lo que establece nuestro Plan Estratégico de Desarrollo Policial, se puede precisar que uno de sus principales propósitos, es orientar la función policial con una visión integral y sistemática de la seguridad, para responder de manera oportuna y eficaz, a las demandas de orden y seguridad de la comunidad, con altos niveles de profesionalismo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la función operativa, se ve reflejada diariamente en la labor policial preventiva que realizan todos los Carabineros a nivel nacional y con sus distintos estamentos de apoyo especializados.

Para ello, y con el objeto de fortalecer la función operativa, Carabineros de Chile cuenta con estamentos especializados que tienen por esencia, ejecutar acciones preventivas especializadas de investigación criminal, debidamente coordinadas con el Ministerio Público, tendientes a detectar y neutralizar las acciones ilícitas que se llevan a cabo por distintas organizaciones criminales.

Es por esta razón, que la función preventiva especializada, cumple un rol trascendental dentro de la Institución, ya que a través de una metodología técnica y científica, logra el esclarecimiento de delitos que revisten una mayor complejidad, contribuyendo de esta manera a la prevención de delitos.

a) FUNCIONES INSTITUCIONALES

- Misión institucional.

Constitucionalmente Carabineros de Chile integra la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, teniendo como propósito dar eficacia al derecho, garantizar el Orden Público y la Seguridad Pública Interior. El

nuevo Plan Estratégico Desarrollo Policial tiene como finalidad orientar el quehacer de la Institución, materializándolo a través de un enfoque integral de la prevención (Misión) y responder a las demandas de Orden y Seguridad de la comunidad, en base a una gestión policial de alta efectividad, profesional, colaborativa, transparente y respetuosa de los DDHH (Visión).

- Roles institucionales.

La función fundamental de Carabineros de Chile es la prevención del delito y de manera exclusiva la función de resguardo del Orden Público, para ello, se definen siete roles institucionales: preventivo, control de orden público, investigativo, integración nacional, educativo, solidaridad social y comodidad pública.

En particular en lo que dice relación con el Rol Investigativo, la Institución ejecuta permanentemente acciones preventivas especializadas de investigación criminal, requeridas permanentemente por el Ministerio Público por intermedio de sus Fiscalías Locales y Fiscalías de Alta Complejidad. Estas diversas acciones materializadas a través de los diferentes departamentos especializados de Carabineros de Chile, posee una significativa contribución a la prevención del delito.

Ahora bien, para fortalecer las competencias del personal especializado, Carabineros de Chile constantemente participa con policías extranjeras, a fin de desarrollar funciones de enlace, cooperación policial y ejecución de acuerdos, compromisos relacionado con programación de cursos de especialización ofrecidos por la Policías en el extranjero, enlazándose a través de las 12 Agregadurías Policiales (Argentina, Perú, Bolivia, Colombia, Brasil, Ecuador, España, Italia, Francia, Inglaterra, y China), que se encuentran trabajando a nivel mundial. Además, las instancias de perfeccionamiento realizadas y coordinadas de manera directa con distintas Policías, como es el caso de El Salvador, Uruguay, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Paraguay, entre otros.

- Estructura y despliegue operativo institucional.

Carabineros de Chile posee un despliegue con cobertura en todo el territorio nacional, lo cual permite el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas por distintos cuerpos legales. Lo anterior se concreta por intermedio del despliegue distribuido en 986 cuarteles operativos a nivel nacional, desagregadas en 22 Zonas, 55 Prefecturas, 224 Comisarías, 117 Subcomisarías, 201 Tenencias y 367 Retenes.

En relación con la distribución del RR.HH. y conforme a un levantamiento de información realizado durante el mes de abril de 2023, el 70% del personal de Carabineros se desempeña en funciones operativo-territoriales, mientras que el 23,1% lo hace en especialidades o funciones especializadas (el 6,9% restante cumple funciones administrativas o de apoyo).



• De las funciones operativas Territorial y Especializada.

Carabineros de Chile realiza diferentes funciones operativas y especializadas; considerando que a nivel operativo despliega estratégicamente los servicios en todas las zonas a nivel nacional para así dar cumplimiento a la misión institucional de brindar Seguridad y Orden Público, como también, respecto a las funciones especializadas, estas se encuentran extendidas en diversas Direcciones y Zonas a lo largo del país, tales como:

1. Zona Fronteras y Servicios especiales;
 - OS-3 Fronteras.
 - OS-4 Prefectura Aérea.
 - OS-5 Medio Ambiente.
 - OS-8 Seguridad Presidencial.
 - P.P.I. Protección Personas Importantes.
 - GOPE Grupo de Operaciones Policiales.
2. Zona Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial;
 - Prefectura de Investigación de Accidentes en el Tránsito.
 - Prefectura del Tránsito y Carreteras.
3. Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos;
 - OS-10 Prefectura de Seguridad Privada.
 - OS-11 Prefectura de Control de Armas y Explosivos.
4. Dirección Control Drogas e Investigación Criminal.
 - OS-9 Depto. Investigación de Organizaciones Criminales.
 - OS-7 Depto. Antidroga.

Vehículos. SEBV Depto. Encargo y Búsqueda de Personas y

LABOCAR Depto. Criminalística.

SIP Secciones de Investigación Policial con dependencia técnica del Depto. O.S.9.

Destacando las funciones especializadas que Carabineros realiza, la Dirección Control Drogas e Investigación Criminal tiene como misión coordinar, planificar, organizar, dirigir, controlar las operaciones que realiza concerniente a las acciones vinculadas al control preventivo especializado e investigación de drogas y el crimen organizado, a través de medios técnicos, científicos y especializados en ilícitos relevantes, como además satisfacer los requerimientos emanados por el Ministerio Público y Tribunales de Justicia (ordinarios, especiales o de fuero).

(Para mejor ilustración se adjunta tabla en el cual se grafica la contribución de Especialidades y Funciones especializadas, respecto de su contribución a la misión institucional).

ESPECIALIDAD / FUNCIÓN O UNIDAD ESPECIALIZADA
ZACOP
OS9
COP
OS 7
PREFECTURA GOPE
SEG. PRIV. OS10
SEBV
32 COM TRANSITO
LABOCAR
PREFECTURA AÉREA
FRONTERAS OS3
ARMAS EXPLO. OS11
GUARDIA PALACIO
INTELIGENCIA
PREF. SIAT
PPI
48 COM. FAM. INF.
MEDIO AMBIENTE OS5
OS 2
35 COM. DELIT. SEX.
ESCOLTA

- Resultados de la gestión operativa institucional.

(Cuenta Pública)

Anualmente a nivel nacional, son ingresados al Sistema de Automatización de Unidades Policial (A.U.P.O.L.) los procedimientos realizados, tales como, delitos, faltas, infracciones al tránsito, controles, fiscalizaciones e infracciones a la Ley de Alcoholes, entidades comerciales y bancarias.

Para el año 2022 se contabilizaron:

nacional.

- 10.092.964 procedimientos anuales a nivel nacional.
- Un promedio mensual de 841.080 procedimientos.
- Y diariamente en promedio se realizan 27.652 procedimientos.

Cuando hablamos del Rol Preventivo, la Institución realiza una serie de acciones de prevención mediante su presencia en el territorio, dentro de las cuales encontramos los controles y fiscalizaciones, que para el año 2022 ascienden a un total de 7.629.842 controles, de estos controles el 20% (1.537.177) corresponde a controles a personas, siendo un 93% (1.430.466) controles preventivos y 7% (106.711) controles investigativos.

De igual forma el Rol Investigativo que realiza Carabineros de Chile auxilia a la justicia, aportando antecedentes científicos, mediante las siguientes acciones realizadas en el año 2022:

- 34.867 informes de peritajes del laboratorio de criminalística (LABOCAR).
- 9.797 informes periciales de investigaciones de accidentes de tránsito.
- 1.627.765 Órdenes judiciales y del Ministerio Público.
- 404 organizaciones y bandas desarticuladas.
- 22.293 actuaciones del Depto. Investigación de Organizaciones Criminales (O.S.9.)
- 16.846 personas encontradas y 4.228 en proceso de búsqueda (SEBV).
- 26.774 vehículos recuperados (SEBV).

Todos los procesos investigativos son fortalecidos a nivel territorial a través de la Sección Investigación Policial (S.I.P.), que apoyan a la gestión auxiliar del Ministerio Público.

Es importante mencionar que a raíz de la investigación realizada por los Departamentos Especializados de la Institución se han podido evidenciar los siguientes procedimientos de connotación pública con resultados concretos durante los últimos años, tales como:

- Sujetos vinculados al asesinato del S.O.M. Daniel Palma y otros Mártires Institucionales.
- Detención por sujetos vinculados al envío y colocación de artefactos explosivos (Ex Ministro Rodrigo Hinzpeter y 54ª Comisaría Huechuraba).
- Operación Cerbero (O.S.7. – Armada de Chile) que culminó con la incautación de 3.500 kilos de marihuana proveniente de Colombia.
- Detención ciudadano colombiano Diego Ruiz Restrepo, denominado “Asesino en serie de Estación Central”.
- Detenciones practicadas en el procedimiento denominado “Robo del Siglo”.

- ICDP Capacidad institucional de satisfacer las demandas en contexto territorial.

Considerando las metodologías que posee la Institución para el cálculo de sus demandas de servicios policiales, distribución de recursos y despliegue operativo, puede calcularse el Índice de Cobertura de Demanda Policial (ICDP), el cual representa el porcentaje de la demanda que está cubierta con la oferta de la Unidad Policial.

En la actualidad el ICDP se encuentra en un 65%, es decir, existe una brecha del 35% de demandas que no se encuentran cubiertas debido al déficit de Recursos Humanos y Logísticos.

Producto de las actuales condiciones de déficit la Institución ha debido realizar priorizaciones tanto en la función operativa territorial como dentro de la oferta para funciones especializadas.

A lo anterior deben añadirse las problemáticas asociadas al traslado del personal hacia distintas zonas del país, existiendo por ejemplo, determinadas sectores muy poco atractivos, en los cuales el costo de vida resulta muy alto en comparación a los sueldos de los funcionarios policiales (asignación casa, incompatibilidad entre determinadas asignaciones y sobresueldos), además de presentar una entrega limitada de viviendas fiscales que no alcanza a cubrir los requerimientos para el bienestar del personal de Carabineros.

b) DEL PROYECTO DE LEY

En cuanto al contenido de la iniciativa en discusión señaló:

Carabineros de Chile es una Institución eminentemente “Preventiva” cuyo despliegue operativo a nivel nacional está orientado principalmente a estas funciones particularmente a través de su estrategia operativa PCSP.

Carabineros de Chile investiga para “Prevenir” y la PDI lo hace para detener, esto último a través de rigurosos procesos y procedimientos que buscan prevenir que actos criminales vuelvan a presentarse en los diferentes contextos a nivel nacional.

La determinación de una especialización preferente de funciones será de gran utilidad para la Institución, no solo porque permitirá fortalecer aquellas funciones investigativas claves para la prevención del delito, sino porque además su definición impacta en los procesos formativos, diseño óptimo de la planta y carrera funcionaria.

Una vez que se definan las especialidades preferentes que serán asignadas a Carabineros de Chile, conforme a la tramitación y discusión del presente proyecto de ley, se estima inevitable considerar, según sea el caso, los recursos financieros necesarios para su operacionalización.”.

El **Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, Homicidios y Lavado de Activos Asociado del Ministerio Público, señor Ignacio Castillo**, valoró positivamente el proyecto de ley en cuanto propende a la especialización policial, cuestión determinante en el combate del crimen organizado. Luego, reconoció el destacado trabajo investigativo de los agentes con que trabaja el Ministerio Público, como la Policía de Investigaciones, Carabineros, Policía Marítima y Gendarmería, y se manifestó a favor de la interagencialidad. A propósito de lo anterior, comentó que también hay agencias no policiales que son relevantes para la investigación de delitos, como el rol de Aduanas respecto al análisis de las importaciones.

En cuanto al articulado de esta iniciativa, destacó el establecimiento de metas de cumplimiento en el ámbito de la especialización policial, y la participación del Ministerio Público en ellas. A continuación, recomendó no limitar las facultades del Ministerio Público relacionadas con la posibilidad de decidir con qué policía colaborar en una investigación determinada. Por otra parte, advirtió acerca del posible desincentivo de los avances y desarrollos investigativos que han tenido las distintas agencias policiales, como un efecto no deseado de la iniciativa legal.

Seguidamente, señaló que, a nivel comparado, se está optando por una política distinta a la propuesta por el proyecto en informe: otros países optan por la interagencialidad, y no solamente en términos de coordinación, sino que también de operatividad. Propuso el caso italiano como el ejemplo más representativo de la interagencialidad a nivel operativo, mediante la Dirección de Investigación Antimafia. Indicó además el caso estadounidense, en especial, la coordinación que ejerce el Buró Federal de Investigaciones (FBI).

Por último, sin perjuicio de valorar nuevamente la iniciativa, sugirió orientarla a la interagencialidad operativa.

Más adelante, el **Jefe Jurídico del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, presentó una forma alternativa de abordar el objetivo de la iniciativa legal en informe.

A través de una modificación a la ley número 19.665, propuso la creación de una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, integrada por el Ministerio encargado de la Seguridad Pública y por el Ministerio Público, y con participación de las Fuerzas de Orden y Seguridad y las demás instituciones con funciones policiales. Explicó que las acciones que acuerden podrán ejecutarse a través de protocolos, estrategias conjuntas y/o proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación. Por otra parte, los diagnósticos que elaboren deberán ser remitidos a la Comisión del Sistema de Justicia Penal y al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Especificó que el objetivo de su creación es generar coordinaciones institucionales en temas tales como formación, actuaciones autónomas iniciales en procedimientos investigativos, y especialización preferente de las policías, con el propósito de aportar flexibilidad a la respuesta penal. Subrayó que entre estos temas se cuenta la

especialización preferente -objeto de la iniciativa legal en informe-, con tal de soslayar el problema de actualizar legislación cada vez que los cambios en la dinámica delictual lo hagan necesario.

Enseguida, aclaró que la modificación legal propuesta implica, además, nuevos deberes para el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, y una serie de modificaciones a otros cuerpos legales, como a la ley número 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y al decreto ley número 2.460, que dicta ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre la base de lo anterior, solicitó a la Comisión fijar un nuevo plazo de indicaciones, lo que fue acogido, oportunidad en la que el Ejecutivo presentó formalmente sus propuestas.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Seguridad Pública.

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 1º, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Para estos efectos, Carabineros de Chile se abocará preferentemente a su misión esencial de policía preventiva.”.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas al artículo 3º:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quintos, y así sucesivamente:

“En atención a que los servicios policiales en todo el territorio de la República están a cargo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Carabineros de Chile deberá coordinarse estratégica y operativamente con la Policía de Investigaciones de Chile para garantizar suficiente cobertura de las necesidades asociadas al cumplimiento de los servicios policiales.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá realizar la respectiva coordinación con las Policías Marítimas, Militares y otras

instituciones que cumplan, de forma principal o accesorio, funciones policiales.”.

b) Agrégase en su inciso tercero, que pasa a ser quinto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Para ello, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile contendrá las disposiciones y lineamientos para la ejecución de las labores vinculadas a la prevención por parte de sus distintas reparticiones. Igualmente, Carabineros de Chile deberá contar con unidades territoriales operativas con cobertura en todo el territorio nacional, que constituirán la base de su estructura preventiva, y con unidades especializadas en la mantención del orden público.”.

c) Sustitúyese el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“La investigación de los delitos que las autoridades competentes encomienden a Carabineros de Chile podrá ser desarrollada en sus unidades especializadas, de acuerdo a sus recursos humanos y logísticos disponibles y, en caso que no se requiera de conocimientos y competencias específicas, por personal dispuesto para tal efecto en sus unidades territoriales operativas. Asimismo, estas últimas contarán con personal y medios adecuados para el resguardo del sitio del suceso, y para la realización de las primeras diligencias en la investigación de delitos de los que se tomare conocimiento en situación de flagrancia o en los que se requiriere de acciones inmediatas.”.

d) Suprímese en el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, la frase “, así como la actuación del personal en el sitio del suceso,”.

e) Suprímese en el inciso sexto, que pasa a ser octavo, la palabra “normalmente”.

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 4°:

a) Modifícase el inciso primero, en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la expresión “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes directas impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales”.

ii) Introdúzcase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En el cumplimiento de esta función, Carabineros de Chile informará al Ministerio Público y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal institucional y medios destinados al cumplimiento de funciones investigativas, tanto a nivel regional como comunal, dando cuenta de su desagregación y cobertura, para

efectos de la asignación de labores vinculadas a la investigación de delitos a esta policía, información que tendrá el carácter de reservada.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“De igual forma, Carabineros de Chile deberá cumplir con las instrucciones generales que dicte el Ministerio Público a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Procesal Penal. Para evaluar el debido cumplimiento de lo anterior, Carabineros de Chile deberá informar anualmente tanto al Ministerio Público como al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según un sistema de indicadores que elaborarán para tal efecto estas dos últimas instituciones.”.

A este artículo 1° se presentaron las indicaciones números A, 1A, 1B, 2, 2A, 3, 3A, 3B, 4, 5, 6, 6A, 7 y 7A.

La indicación A, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega en el artículo 1° un nuevo numeral 1), pasando el actual a ser 2), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 1°, antes de la frase “técnica y”, la expresión “profesional,”.

Respecto de esta proposición se tuvo presente que la Constitución Política de la República establece, en el inciso tercero de su artículo 101, que las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, son “profesionales”. De esta forma, se estimó coherente consagrar dicho carácter en la ley orgánica respectiva.

En definitiva, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic y Honorables Senadores señores Flores, Kusanovic y Kast.

La indicación número 1, del ex Senador señor Navarro, antepone un número, nuevo, del siguiente tenor:

“...) Elimínase, en el inciso primero del artículo 1°, la siguiente frase “y de carácter militar”.”.

La Comisión consideró que esta indicación incide decisivamente en el carácter de la institución Carabineros de Chile, toda vez que quitarle su naturaleza “militar” afecta la configuración de esta entidad. Por ello, **estimó que la indicación es inadmisibles**, a la luz de lo dispuesto en el número 2° del artículo 65 de la Carta Fundamental, que entrega al Presidente de la República la iniciativa legislativa exclusiva para crear servicios públicos, lo que implica delinear la configuración de los mismos.

La indicación 1A, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente numeral 1), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“1) Agrégase un artículo 3° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3° quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, inciso tercero, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer instancias de coordinación estratégica con Carabineros de Chile para implementar los acuerdos interinstitucionales que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal descrita en el artículo 12 quinquies de la Ley N°19.665 que reforma la ley orgánica de tribunales, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y los planes institucionales a los que se refieren los artículos 3° bis y 3° ter de la presente ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá de las condiciones estratégicas para coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional con la finalidad de articular las acciones realizadas por las fuerzas de orden y seguridad, Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que ejerzan tareas de orden público y seguridad pública, cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo de ese modo su normativa. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberá promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de Carabineros de Chile con cualquier otro organismo que cumpla de forma principal o accesoria, funciones policiales, coadyuvantes o complementarias de dichas funciones.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast, hizo presente que esta norma ha estado en el centro del debate habido en torno a este proyecto de ley. Asimismo, destacó que el contenido de la indicación en análisis ha sido concordado con el Ejecutivo, por lo que instó a aprobarla.

Considerada esta indicación 1A por la Comisión, fue aprobada con enmiendas de redacción por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senadora señora Vodanovic y Honorables Senadores señores Flores, Kusanovic y Kast.

Número 1)

La indicación 1B, de S.E. el Presidente de la República, elimina su numeral 1), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

Respecto de esta eliminación propuesta, la Comisión observó que correspondería acogerla, a raíz de la decisión adoptada sobre la indicación anterior. En efecto, esta última ha dado lugar a una norma que permitirá crear instancias de coordinación estratégica con Carabineros de Chile y dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá

promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de Carabineros de Chile con cualquier otro organismo que cumpla funciones policiales.

En coherencia con la aprobación de la indicación 1A, la Comisión decidió acoger, también, esta indicación 1B. Esta decisión se adoptó por la misma unanimidad anterior.

La indicación 2, del ex Senador señor Bianchi, don Carlos, lo reemplaza por el siguiente:

“1) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 1°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “Para estos efectos, Carabineros de Chile se abocará preferentemente a su misión esencial de policía preventiva, velando siempre por la protección y amparo de los derechos de las personas.”.”.

En relación con esta indicación, se tuvo presente que, con posterioridad a su presentación, fue dictada la ley N° 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Respecto del punto en debate, esta ley recién citada modificó la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile para enfatizar, en el artículo 2° bis y en el inciso segundo de su artículo 3°, precisamente la naturaleza preventiva de las labores de Carabineros.

Por lo anterior, **la Comisión, por la misma unanimidad anterior, rechazó la indicación número 2.**

Número nuevo

La indicación 2A, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega en el artículo 1° un nuevo numeral 2), pasando el actual a ser 3), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2) Incorpórase un nuevo inciso cuarto al artículo 1°, del siguiente tenor:

“Los funcionarios de Carabineros de Chile, a través de Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y del Ministerio de Salud, tendrán acceso garantizado a los beneficios de la ley N° 21.258 y de la ley N° 19.966.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast, observó que, más allá de su mérito sustantivo, esta proposición, sin lugar a dudas, establece beneficios para los funcionarios de Carabineros de Chile, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el número 3° del artículo 65 de la Carta Fundamental, **la declaró inadmisibles.**

Los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Flores coincidieron con la declaración de inadmisibilidad. No obstante, consideraron importante que esta proposición sea estudiada por el Ejecutivo

con el propósito de recogerla en alguna otra iniciativa próximamente. Afirmaron que no entienden porqué las policías y los miembros de las Fuerzas Armadas han quedado al margen de la cobertura de la Ley Nacional del Cáncer y de la que establece el sistema GES.

Sobre el particular, **el Jefe de la Unidad de Asesoría Legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, indicó, en primer lugar, que recientemente los funcionarios policiales han sido integrados al sistema nacional de salud primaria. Además, se comprometió a que la Secretaría de Estado que representa analizará en profundidad el contenido de la indicación. En concreto, ofreció explicar a la Comisión, durante el mes de enero próximo, antecedentes específicos referidos a este planteamiento.

Número nuevo

La indicación número 3, del ex Senador señor Navarro, incorpora un número, nuevo, con el siguiente texto:

“...) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Todos los funcionarios de Carabineros son parte de la comunidad y tienen la obligación de servirla, por tanto, Carabineros tiene la obligación de respetar y velar por el cuidado de la dignidad de la persona humana.”.

El abogado señor Rafael Collado advirtió que lo propuesto por esta indicación también fue recogido en el texto de la ley N° 21.427 -recién citada y promulgada con posterioridad a la presentación de esta indicación- específicamente en el nuevo artículo 2° bis que se agregó a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Por lo anterior, **la Comisión rechazó esta indicación número 3, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senadora señora Vodanovic y Honorables Senadores señores Flores, Kusanovic y Kast.**

Número 2)

La indicación número 3A, del Presidente de la República, propone eliminar el numeral 2) del artículo 1° del proyecto.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por un voto a favor y cuatro votos en contra. Votó afirmativamente, la Honorable Senadora señora Vodanovic. Votaron en contra, los Honorables senadores señores Chahuán, Flores, Kast y Prohens.

A raíz de la votación anterior, se puso en votación la letra a) del número 2) de este artículo 1° aprobado en general.

En este momento, **el Presidente de la Comisión** planteó dividir la votación, de manera que la Comisión se pronuncie, en primer lugar, por el inciso segundo, nuevo, aprobado en general para este artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Al analizar este inciso segundo, la mayoría de los miembros de la Comisión coincidió en la conveniencia de reemplazar la palabra “estratégica” por el vocablo “táctica”.

Sobre el particular, **los Honorables Senadores señores Chahuán y Kast** opinaron que, si bien debe existir un control civil respecto del actuar de las policías, éste debe ser de carácter estratégico, general y no decisivo en las cuestiones específicas de los casos particulares, donde debe haber directamente una coordinación táctica entre las policías, relativa a lo operacional, y no supeditada al control civil.

El Honorable Senador señor Chahuán agregó que si se radica lo táctico en la autoridad civil, se expone a ésta a tener que asumir, en cada caso, la responsabilidad por los efectos de toda decisión táctica, lo que estimó inconveniente.

El Honorable Senador señor Flores señaló que, a su juicio, las policías deben contar con autonomía táctica y operativa para facilitar su trabajo y las reacciones inmediatas frente a la ocurrencia de delitos. Sostuvo, también, que la autonomía táctica no colisiona sino que complementa la coordinación estratégica que corresponde a la autoridad civil.

La Honorable Senadora señora Vodanovic sostuvo, en cambio, que la autoridad civil encargada de mantener el orden público y la seguridad interior en el país debe contar con las herramientas necesarias para ello, lo que incluye coordinar el desempeño de las policías.

En definitiva, el inciso segundo, nuevo, incluido en el literal a), puesto en votación, fue aprobado, con la enmienda consistente en reemplazar la palabra “estratégica” por el vocablo “táctica”, por cuatro votos a favor,-de los Honorables Senadores señores Chahuán, Flores, Kast y Prohens- y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Vodanovic.

La indicación número 3B, del Honorable Senador señor Ossandón, reemplaza, en el literal a) del número 2) del artículo 1°, el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“Asimismo, Carabineros de Chile, la Policía Marítima dependiente de la Armada de Chile, Gendarmería de Chile y las otras instituciones o servicios que cumplan, de manera principal, accesoria y

excepcionalmente funciones policiales, deberán realizar la respectiva coordinación interagencial entre sí.”.

El Presidente de la Comisión indicó que el precepto contenido en esta indicación le hacía dudar de su admisibilidad, toda vez que impone a diversos servicios públicos efectuar una nueva función, como es la de realizar entre ellos una coordinación interagencial.

En relación con este asunto, **el abogado del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado** hizo presente que el inciso segundo del artículo 3° quinquies recién aprobado ya impone a esa Secretaría de Estado el deber de promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de Carabineros de Chile con cualquier otro organismo que cumpla de forma principal o accesorio, funciones policiales, coadyuvantes o complementarias de dichas funciones.

Puesta en votación, la admisibilidad de esta indicación, fue aprobada por cuatro votos a favor,-de los Honorables Senadores señores Chahuán, Flores, Kast y Prohens- y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Vodanovic.

Al fundar sus votos, **los Honorables Senadores señores Chahuán y Kast** indicaron que la norma contemplada en el nuevo artículo 3° quinquies recién aprobado -propuesta por el Ejecutivo- ya regula el deber de las diversas agencias policiales de actuar coordinadamente, de modo que esta indicación en debate solo enfatiza esa disposición originada en una iniciativa del Presidente de la República.

La Honorable Senadora señora Vodanovic consideró que la indicación contiene un vicio de constitucionalidad. Puso en relieve, además, que el principio de que los servicios públicos actúen en forma coordinada ya se encuentra establecido en nuestro ordenamiento como un principio general. Por ello, estimó innecesaria la norma propuesta por la indicación, respecto de la cual tampoco comparte los términos en que se encuentra redactada.

A raíz de la aprobación de la admisibilidad, se puso en votación la indicación 3B, la que fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chahuán, Flores, Kast y Prohens- y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Vodanovic.

En este momento, **los representantes del Ejecutivo** formularon **reserva de constitucionalidad** en relación al precepto contenido en la indicación 3B. Fundaron la referida reserva en el vicio de constitucionalidad que, en su parecer, consiste en que, no obstante tratarse de una moción parlamentaria, el precepto impone funciones a servicios públicos, materia en la que la Carta Fundamental entrega de manera exclusiva la iniciativa legislativa al Presidente de la República.

La indicación número 4, del ex Senador señor Bianchi, don Carlos, agrega la siguiente oración, a continuación del punto final:

“Asimismo, Carabineros de Chile deberá contar con profesionales altamente capacitados, con la debida especialización, para cumplir con su misión, procurando tener programas de formación que permitan cumplir de forma eficaz y eficiente los lineamientos establecidos en el respectivo Plan Estratégico.”.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por cuanto ella da lugar a diversos efectos hacendarios, decisión que fue compartida por el resto de los miembros de la Comisión.

Letra nueva

La indicación número 5, del ex Senador señor Bianchi, don Carlos, incorpora una letra, nueva, con el siguiente texto:

“...) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Para la evaluación, diagnóstico y análisis de la ejecución de labores de Carabineros de Chile, que den cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, a las instrucciones generales impartidas por el Ministerio Público, y al cumplimiento de la misión preventiva de la institución, el Ministerio del Interior deberá emitir, anualmente, un informe que establezca el grado de eficacia de las medidas implementadas por Carabineros de Chile, para el cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente. En el referido informe, que será público, se establecerá, en caso de que sea necesario, cuáles son las medidas recomendadas para perfeccionar el cumplimiento de los objetivos establecidos.”.

Esta indicación número 5 también fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en este caso porque ella impone al Ministerio del Interior y Seguridad Pública el deber de cumplir una cierta función, materia en la que, es sabido, la Carta Fundamental entrega de manera exclusiva la iniciativa legislativa al Presidente de la República.

Letra c)

La indicación número 6, del ex Senador señor Bianchi, don Carlos, agrega la siguiente oración, a continuación del punto final:

“En aquellos casos en que deban intervenir en las primeras diligencias de investigación, Carabineros deberá hacerlo respetando y protegiendo la integridad física y psicológica de todo interviniente o testigo.”.

El abogado del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado, sugirió rechazar esta indicación, toda vez que propone una norma análoga a la actualmente vigente, contenida en el artículo 2° bis de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Por lo expuesto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, rechazó esta indicación.

Letra nueva

La indicación número 6A, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega un literal f), nuevo, del siguiente tenor:

“f) Agrégase en el inciso sexto a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“El Ministerio encargado de la Seguridad Pública será responsable de establecer los incentivos económicos y las condiciones logísticas necesarias de habitabilidad, alimentación y cadena de suministros para que los funcionarios policiales puedan ejercer correctamente su función en la frontera.”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles esta indicación por cuanto ella se refiere al establecimiento de incentivos económicos para funcionarios policiales, materia que la Carta Fundamental reserva a la iniciativa exclusiva del Jefe de Estado.

En relación con este asunto, **el abogado del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado** hizo presente que el Ejecutivo no patrocinaría esta indicación porque, entre otras razones, el artículo 2° quinquies de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el artículo 25 de la Ley de la Policía de Investigaciones, ya disponen que esas instituciones, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y su factibilidad de ejecución, deberán dotar a sus funcionarios de los medios materiales para el cumplimiento de sus funciones.

El Honorable Senador señor Chahuán sostuvo que el Estado debe generar mejores condiciones laborales para las policías. Por ello, emplazó al Ejecutivo a revisar la posibilidad de que, al igual que Gendarmería de Chile, Carabineros y la PDI cuenten con Planes de Mejoramiento de Gestión, se evalúe un aumento de la asignación de riesgo que reciben las policías y se asegure la continuidad de servicios, especialmente en las zonas fronterizas.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Vodanovic** señaló que la indicación parece sugerir que el Estado no se hiciera cargo de las prestaciones económicas que corresponden a sus funcionarios, lo que no es correcto, afirmó.

Aseguró que el concepto de “incentivos” es equívoco, pues no equivale al de retribuciones que corresponde pagar a los funcionarios públicos.

Agregó que, en cuanto a las remuneraciones, éstas se pagan normalmente y que, en circunstancias excepcionales como las de las zonas fronterizas y La Araucanía, los funcionarios concernidos han sido instalados adecuadamente para que presten sus servicios con la mayor normalidad posible.

Por último, sugirió que el proyecto de ley sobre carera funcionaria de los policías en actual trámite legislativo podía ser un espacio más adecuado para discutir esta materia.

El Honorable Senador señor Flores planteó, en relación con lo sostenido por el representante del Ejecutivo, que entregar las retribuciones a los funcionarios al “marco de su disponibilidad presupuestaria y su factibilidad de ejecución” era algo incierto y, en todo caso, limitado a las restricciones presupuestarias que son conocidas y a la falta de recursos económicos que impiden asegurar la continuidad y suficiencia de los servicios policiales.

Como forma de salvar el cuestionamiento de admisibilidad planteado, **el Honorable Senador señor Chahuán** propuso suprimir del texto la frase “incentivos económicos y”.

Puesta en votación la inadmisibilidad declarada por el Presidente con la supresión propuesta, ella fue rechazada por dos votos a favor -de los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Kast- y tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Chahuán, Flores y Prohens.

En consecuencia, se puso en votación la indicación 6A, la que fue aprobada -con la enmienda propuesta por el Senador señor Chahuán, recién consignada- por cuatro votos a favor, -de los Honorables Senadores señores Chahuán, Flores, Kast y Prohens- y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Vodanovic.

Una vez más, **los representantes del Ejecutivo** formularon **reserva de constitucionalidad** en relación a la inadmisibilidad rechazada y el precepto contenido en la indicación 6A. Fundaron la referida reserva en el vicio de constitucionalidad que, a su criterio, consiste en que, no obstante tratarse de una moción parlamentaria, el precepto se refiere al establecimiento de ciertas condiciones para que los funcionarios públicos cumplan sus labores, materia respecto de la cual la Carta Fundamental, en su artículo 65, inciso cuarto, números 2° y 4°, entrega de manera exclusiva la iniciativa legislativa al Presidente de la República.

La indicación número 7, del ex Senador señor Navarro, agrega una letra g), nueva, del siguiente tenor:

“g) Intercálase el siguiente inciso penúltimo, nuevo:

“La distribución de los recursos del personal de Carabineros por comuna se realizará de manera que garantice una prestación de servicios equitativa en materia de prevención y control de la delincuencia, para todas las personas en todo el territorio Nacional. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante en relación a la cantidad de habitantes por comuna, así como también los índices de pobreza comunal estimados por el Ministerio de Desarrollo Social, entre otros criterios pertinentes.”.”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles estas indicaciones por cuanto ellas determinan una cierta forma de cumplir funciones públicas, materia que la Carta Fundamental reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Número 3)

La indicación número 7A, de S.E. el Presidente de la República, elimina el actual numeral 3, readequándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

El abogado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Collado, aseguró que la supresión propuesta se funda en que las normas de este numeral 3) ya están incluidas en otros preceptos actualmente vigentes; la información referida en el apartado ii) es innecesaria y, finalmente, estos asuntos quedarán dentro de las funciones que cumplirá la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal que se crea más adelante en esta misma iniciativa de ley.

Atendiendo una inquietud del Honorable Senador señor Flores, el referido profesional precisó que esta supresión no afecta en modo alguno el objetivo central de este proyecto, que es conducir preferentemente a Carabineros de Chile a labores preventivas y a la Policía de Investigaciones a cumplir tareas investigativas.

Por lo expuesto, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, aprobó esta indicación 7A.**

Artículo 2º

Su texto prescribe:

“Artículo 2º.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1. Introdúzcanse las siguientes enmiendas al artículo 1º:

a) Modifícase su inciso primero, de la siguiente forma:

i) Incorpórase a continuación de la expresión “Fuerzas de Orden”, la frase “y Seguridad Pública.

ii) Sustitúyese la frase “Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.” Por “Su función será primordialmente de policía destinada a labores

investigativas, y se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.

b) Sustitúyese en su inciso tercero, la palabra “Comisarías” por “Brigadas”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2° por los siguientes incisos primero y segundo nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Artículo 2°.- La Policía de Investigaciones de Chile estará organizada sobre la base de una Dirección General, Subdirecciones, una Inspectoría General, Jefaturas, Prefecturas, Oficina Central Nacional INTERPOL, Laboratorios Especializados, Brigadas y las Unidades Menores que sean necesarias. Dispondrá, además, de los servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Las unidades operativas deberán distribuirse de conformidad a la demanda de servicios policiales vinculados a la investigación de delitos y a la cobertura que aquellas puedan brindar, siempre debiendo tener en consideración lo dispuesto en un Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.

3) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Para este fin, la Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio Público y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal institucional y medios destinados al cumplimiento de funciones investigativas, dando cuenta de su desagregación y cobertura, para efectos de la asignación de labores vinculadas a la investigación de delitos a esta policía, información que tendrá el carácter de reservada.

Para el cumplimiento de esta misión, la Policía de Investigaciones de Chile dispondrá de unidades operativas con personal especializado y medios suficientes para la investigación de aquellos delitos que sean de especial gravedad y ocurrencia, así como en aquellos en que se requiera de conocimientos y competencias específicas, salvo que por ley se hubiera entregado el conocimiento exclusivo o preferente a otra institución.”.

4) Sustitúyase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Policía de Investigaciones de Chile desarrollará acciones y planes destinados a dar eficacia al derecho, así como a garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación de hechos constitutivos de delitos; realizar aquellas diligencias de investigación que le sean encargadas por la autoridad, y las actuaciones sin orden previa en materia procesal penal; producir la evidencia científica que se le encomendare en el marco de una investigación penal; desarrollar estrategias de inteligencia criminal investigativa y análisis criminal; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; y las demás que le encomiende la ley.

Asimismo, deberá controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En todo caso, la información que sea recibida a través de INTERPOL deberá encontrarse a disposición del Ministerio Público y Carabineros de Chile a través de medios digitales, de manera permanente y en forma actualizada.

La Policía de Investigaciones de Chile prestará la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.

La protección del Alto Mando Institucional y de sus miembros que se encuentren en situación de riesgo estará a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de la colaboración que pudiere solicitar a Carabineros de Chile. En casos particulares, y siempre a requerimiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrá corresponderle la protección de otras personas.”.

5) Incorpóranse las siguientes enmiendas al artículo 6°:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la frase “y la ley” y el punto aparte (.), la frase “, siempre de conformidad a lo dispuesto en un Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, tras el punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Por lo tanto, la Policía de Investigaciones de Chile deberá coordinarse estratégica y operativamente con Carabineros de Chile

para garantizar suficiente cobertura de las necesidades asociadas al cumplimiento de los servicios policiales.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, deberá realizar la respectiva coordinación con las Policías Marítimas, Militares y otras instituciones que cumplan, de forma principal o accesoria, funciones policiales.”.

6) Incorpórase al artículo 7° un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“De igual forma, la Policía de Investigaciones de Chile deberá cumplir con las instrucciones generales que dicte el Ministerio Público a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Procesal Penal. Para evaluar el debido cumplimiento de lo anterior, la Policía de Investigaciones de Chile deberá informar anualmente tanto al Ministerio Público como al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a un sistema de indicadores que elaborarán para tal efecto estas dos últimas instituciones.”.

A este artículo 2° se presentaron las indicaciones números 7B, 7C, 7D, 7E, 7F, 7G, 7H, 7I, 7J, 7K y 7L.

La indicación 7B, del Honorable Senador señor Ossandón, sustituye la letra b) por la siguiente:

“b) Modifícase su inciso tercero, de la siguiente forma:

i. Intercálase, entre las expresiones “Zona,” y “Prefecturas”, la frase “Regiones Policiales”.

ii. Sustitúyese en su inciso tercero, la palabra “Comisarías” por “Brigadas”.

En relación con esta indicación, **los representantes del Ejecutivo** plantearon que sus proposiciones no son meros cambios de denominación, sino que dan lugar a cambios estructurales en las instituciones involucradas, reformas que solo pueden efectuarse a través de propuestas legislativas del Presidente de la República.

Por lo anterior, **el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones 7B.**

Sin perjuicio de lo anterior, **el Honorable Senador señor Chahuán** planteó al Ejecutivo la necesidad de armonizar con las definiciones legales la nomenclatura que utiliza el Ministerio del Interior, toda vez que, por ejemplo, con ocasión de estructurar el último Alto Mando de

Carabineros, se usó la expresión “Región Policial”, unidad que no está prevista en la ley.

Letra nueva

La indicación 7C, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar un nuevo literal c) al número 1) del artículo 2°, del siguiente tenor:

“c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los funcionarios de la Policía de Investigaciones, a través de Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y del Ministerio de Salud, tendrán acceso garantizado a los beneficios de la ley N° 21.258 y de la ley N° 19.966.”.

El Presidente de la Comisión observó que esta indicación propone introducir en la Ley de la Policía de Investigaciones la misma norma contenida en la indicación 2A, que fue declarada inadmisibles. Por esto, también declaró inadmisibles esta indicación 7C.

Número 3)

La indicación 7D, de S.E. el Presidente de la República, sustituye el numeral 3 por el siguiente:

“3) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para el cumplimiento de esta misión, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y su factibilidad de ejecución, la Policía de Investigaciones de Chile dispondrá de unidades operativas con personal especializado y medios suficientes para la investigación de aquellos delitos que sean de especial gravedad y ocurrencia, así como en aquellos en que se requiera de conocimientos y competencias específicas, salvo que por ley se hubiera entregado el conocimiento exclusivo o preferente a otra institución.”.

Sobre esta indicación, el **abogado señor Rafael Collado** manifestó que con ella se busca que la Policía de Investigaciones cuente con unidades y personal especializado para avocarse preferentemente a la investigación de aquellos delitos que sean de especial gravedad y ocurrencia.

Hizo presente que, en diálogo con la Oposición, se planteó por ésta la supresión de la oración “dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y su factibilidad de ejecución” que, estando contemplada reiteradamente en la Ley de la PDI es, además, una exigencia planteada por la Dirección de Presupuestos. Ello, agregó, impidió un acuerdo pleno respecto de esta indicación.

Los Honorables Senadores señores Chahuán y Kast sostuvieron que, para avanzar significativamente en la especialización preferente de las policías, convendría elaborar una planificación que no deba revisarse año a año, durante la discusión de la ley de presupuestos respectiva, sino que tenga una perspectiva de mediano plazo y coincida con los Planes Estratégicos de las instituciones policiales, que duran seis años.

Por su parte, **los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Flores** insistieron en que la referencia a la “disponibilidad presupuestaria” debilita la voluntad de avanzar decididamente en la especialización de las policías y dificulta la concreción de los objetivos buscados por este proyecto de ley.

Por las consideraciones expuestas, **la Comisión rechazó, por la unanimidad de sus miembros, esta indicación 7D.**

La indicación 7E, del Honorable Senador señor Ossandón, elimina la oración final del inciso primero del artículo 4° propuesto, que empieza con la expresión “Para este fin...”.

El Ejecutivo expresó su acuerdo con esta indicación, **la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.**

La indicación 7F, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega al final del inciso segundo del artículo 4° propuesto, la siguiente oración: “, lo anterior de conformidad a lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.

Por la misma unanimidad anterior, se aprobó esta indicación 7F, con una enmienda de redacción.

Número 4)

La indicación 7G, del Presidente de la República, sustituye el numeral 4) por el siguiente:

“4) Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Policía de Investigaciones de Chile desarrollará acciones y planes destinados a dar eficacia al derecho, así como a garantizar la seguridad pública interior.

Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de su misión fundamental, producir la evidencia científica que se le encomendare en el marco de una investigación penal; desarrollar estrategias de inteligencia criminal investigativa y análisis criminal; prestar cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; y las demás funciones que le encomiende la ley.

Asimismo, deberá controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En todo caso, la información que sea recibida a través de INTERPOL deberá ser puesta a disposición del Ministerio Público en caso de ser requerida en el contexto de una investigación penal.”.

El Presidente de la Comisión hizo notar que este precepto ha sido concordado por los integrantes de la Comisión y los representantes del Ejecutivo.

Por lo anterior, la Comisión, unánimemente aprobó esta indicación 7G, y encargó a la Secretaría introducirle dos enmiendas menores.

La indicación 7H, del Honorable Senador señor Ossandón, elimina, en el inciso primero del artículo 5° propuesto, la expresión “el orden público y”.

La indicación 7F, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega, al artículo 5° propuesto, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“La Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada de investigar aquellos delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, terrorismo, Cibercrimen y delitos medioambientales.”

Las indicaciones 7H y 7F fueron retiradas por su autor.

La indicación 7J, del Presidente de la República, sustituye el numeral 5) por el siguiente:

“5) Agrégase un artículo 5° octies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° octies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer instancias de coordinación estratégica con la Policía de Investigaciones de Chile para implementar los acuerdos interinstitucionales que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, prevista en el artículo 12 quinquies de la ley N° 19.665, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y los planes a los que se refieren los artículos 5° bis y 5° ter de la presente ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional dispondrán las condiciones estratégicas para coordinar el trabajo interinstitucional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que realicen tareas de orden público y seguridad pública cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo de ese modo su normativa.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberá coordinarse con cualquier otro organismo que cumpla, de forma principal o accesorio, funciones policiales, coadyuvantes o complementarias de dichas funciones.”.”.

Nuevamente, el **Presidente de la Comisión** resaltó que este precepto ha sido concordado por los integrantes de la Comisión con los representantes del Ejecutivo. Sin embargo, el referido acuerdo implica efectuar algunas enmiendas al texto de la indicación para dejarlo análogo al texto aprobado para el artículo 3° quinquies de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile.

Al efecto, los representantes del Ejecutivo se comprometieron a hacer llegar a la Comisión la redacción definitiva en la próxima sesión.

En la forma señalada, **la indicación 7J se aprobó por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.**

Letra c)

La indicación 7K, del Honorable Senador señor Ossandón, reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, deberá realizar la respectiva coordinación interagencial con la Policía Marítima dependiente de la Armada de Chile y las otras instituciones o servicios que cumplan en forma directa, indirecta o excepcionalmente, funciones policiales.”.”.

La indicación 7K fue retirada por su autor.

Número 6)

La indicación 7L, del Presidente de la República, elimina el numeral 6. **Fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.**

Artículo 3°

Su texto prescribe:

“Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase en el literal b) del artículo 3° un párrafo tercero nuevo, del siguiente tenor:

“Para la adecuada coordinación de Carabineros de Chile con la Policía de Investigaciones de Chile en la prestación de sus respectivos servicios policiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública velará por que los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de ambas instituciones sean coherentes y complementarios, a efectos que en conjunto brinden cobertura a las necesidades del actuar policial. En el cumplimiento de esta función, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá en consideración la dotación institucional de ambas policías, y los medios logísticos destinados al cumplimiento de sus respectivas funciones. Asimismo, oirá al Ministerio Público en relación a la cobertura de los servicios policiales vinculados a la investigación de hechos delictuales.”.

2) Incorpórase al artículo 6° un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Igualmente, el Consejo tendrá como objetivo procurar la coordinación de sus integrantes y el fortalecimiento de las políticas de prevención y persecución del delito, a través de proposiciones técnicas y de su acción mancomunada. Con miras a lo anterior, el Consejo podrá disponer la constitución de comisiones técnicas, que sesionarán en la forma y con la periodicidad que éste determine.”.

A este artículo 3° se formuló **la indicación número 7M**, del Presidente de la República, que sustituye su numeral 1) por el siguiente:

“1) Modifícase el literal b) del artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Modifícase su párrafo segundo en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “distribución del personal;” y “medidas para el control”, la expresión “especialización preferente, carrera, formación y organización interna;”.

ii) Intercálase, entre las expresiones “ambas policías,” y “tanto a nivel nacional”, la expresión “información sobre especialización preferente y organización interna,”.

iii) Agréganse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“Para la adecuada coordinación de Carabineros de Chile con la Policía de Investigaciones de Chile en la prestación de sus respectivos servicios policiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública velará por que los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de ambas instituciones sean complementarios, a efectos de que en conjunto brinden cobertura a las necesidades del actuar policial. En el cumplimiento de esta función, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá en consideración la dotación institucional de ambas policías, especialización preferente, su organización interna y los medios logísticos destinados al cumplimiento de sus respectivas funciones, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias y su factibilidad de ejecución. Asimismo, oirá al Ministerio Público en relación con la cobertura de los servicios policiales vinculados a la investigación de hechos delictuales.

En operaciones en las cuales deban intervenir ambas policías las coordinará para el desarrollo eficaz de sus labores, evitando potenciales interferencias y respetando el ámbito de sus competencias.”.

Una vez más, **el Presidente de la Comisión** destacó que durante el trabajo preparatorio de las indicaciones formuladas a esta iniciativa se alcanzó acuerdo entre los integrantes de la Comisión y los representantes del Ejecutivo para aprobar esta indicación, que amplía el deber del Ministerio del Interior de informar y entregar antecedentes acerca de la especialización preferente y organización interna de las policías, en el marco de sus planes estratégicos.

Por lo anterior, la Comisión, unánimemente aprobó esta indicación 7M.

Artículo 4º

Su texto prescribe:

“Artículo 4º.- Modifícase la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de la siguiente forma:

1) Introdúzcanse las siguientes enmiendas al artículo 4º:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “Seguridad” y “durante”, la expresión “Pública”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y final, nuevos:

“En el ejercicio de la facultad prevista en el inciso precedente, los fiscales del ministerio público asignarán a la Policía de Investigaciones de Chile las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados y la eventual participación responsable de quienes correspondiere, y lo propio hará con Carabineros de Chile cuando esta institución disponga de unidades operativas que cuenten con personal

especializado y medios adecuados para desarrollar las acciones requeridas, sea por la naturaleza del delito, por su complejidad o por el tipo de diligencia que se deba llevar a cabo. El Fiscal Nacional dictará una instrucción general que fije los criterios y lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, cuando las unidades operativas territoriales de Carabineros de Chile sean quienes tomen primeramente conocimiento de hechos de relevancia penal en situación de flagrancia o en que se requirieren acciones inmediatas, los fiscales del ministerio público instruirán a aquellos el resguardo del sitio del suceso y la realización de las primeras diligencias en la investigación que no necesiten de conocimientos, competencias o medios especializados.”.

2) Agrégase en el artículo 38 un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“El fiscal jefe o el fiscal adjunto, en su caso, deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional dentro de su fiscalía local.”.

A este artículo 4° se presentaron las indicaciones números 7N y 7Ñ.

Número 1)

Letra b)

La indicación 7N, de S.E. el Presidente de la República, elimina el literal b) del numeral 1).

El **abogado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Collado**, explicó que esta indicación es fruto de un acuerdo con los miembros de la Comisión y busca eliminar las atribuciones que el proyecto viene entregando al Ministerio Público porque se ha estimado que este camino rigidizaría el proceso de especialización de las policías.

Añadió que mediante otra indicación que se analizará más adelante se radican estas atribuciones en la Comisión Permanente que se propone crear por esta iniciativa, lo que, se estima, dará mayor flexibilidad para facilitar la especialización buscada.

Con el mérito de esta explicación, **la Comisión, unánimemente aprobó esta indicación 7N.**

Número 2)

La indicación 7Ñ, de S.E. el Presidente de la República, elimina el numeral 2).

El **Presidente de la Comisión** resaltó que esta indicación complementa la anterior, y también busca mantener la dependencia de las policías en el Ministerio del Interior.

En coherencia con la votación anterior, **la Comisión, unánimemente aprobó esta indicación 7Ñ.**

Artículo 5º

Su texto prescribe:

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Modifícase el artículo 79 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “en el mismo” por la expresión “también en su”.

b) Incorpórase un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En la distribución de la ejecución de diligencias de investigación que les encomendaren a la Policía de Investigaciones de Chile y a Carabineros de Chile, los fiscales del ministerio público considerarán los recursos y capacidades técnicas con que cada policía cuente, sin perjuicio de las actuaciones urgentes que no permitan el ejercicio de dicha consideración. Asimismo, privilegiarán el trabajo con laboratorios o unidades operativas que cuenten con personal especializado y medios adecuados para desarrollar las acciones requeridas, sea por la naturaleza del delito o por el tipo de diligencia que deban llevar a cabo, de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.”.

2) Incorpórase en el inciso final del artículo 80, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Tampoco podrán excusarse de la realización de diligencias de investigación instruidas por fiscales adjuntos, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.”.

3) Sustitúyese el artículo 87 por el siguiente:

“Artículo 87.- Instrucciones generales. Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal impartiere en cada caso, el ministerio público regulará mediante instrucciones generales la forma en que las policías cumplirán las funciones previstas en los artículos 83 y 85, así como la realización de otras primeras diligencias para la investigación de delitos de los que se tomare conocimiento en situación de flagrancia o en los que se requiriere de acciones inmediatas.

Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento, y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.

Para verificar el cumplimiento por parte de las policías de las instrucciones generales señaladas en este artículo y las demás previstas en el Código Procesal Penal u otros cuerpos legales, el ministerio público, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberá elaborar un sistema de indicadores para la medición y evaluación periódica de su cumplimiento. Las policías deberán informar anualmente de los resultados que entregue este sistema al ministerio público y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá los parámetros generales del sistema de indicadores de cumplimiento e incumplimiento de las instrucciones generales, así como las instancias de coordinación interinstitucional en que se elaborarán.”.

4) Modifícase el artículo 87 bis de la siguiente forma:

a) Incorpórase el siguiente epígrafe:

“Incumplimiento de instrucciones”

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y final, nuevos:

“Lo anterior será también aplicable a las instrucciones generales, debiendo el fiscal que estimare que un funcionario policial ha incurrido en incumplimiento de aquellas, informar al fiscal regional competente para que éste, si considera que hay mérito suficiente, ponga en conocimiento de los hechos a la autoridad policial pertinente, a fin que se instruya el procedimiento disciplinario respectivo y se apliquen, en caso de proceder, las sanciones del caso.

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir semestralmente un informe al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dé cuenta, cuando corresponda, de la aplicación de sanciones administrativas por los incumplimientos previstos en este artículo, así como de la cantidad de este tipo de investigaciones que concluyeron sin la aplicación de sanción alguna. Un reglamento dictado por Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá la forma en que esta información será remitida y su nivel de desagregación.”.

5) Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 174:

“Una instrucción general del ministerio público regulará la información mínima que deberá constar, en relación a los contenidos señalados en el inciso primero, en los registros que levanten

Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile por denuncias formuladas ante ellos. Dicha instrucción general deberá ser también aplicable a los funcionarios del ministerio público que registren una denuncia escrita.”.

A este artículo 5° se presentaron las indicaciones números 7O, 7P, 7Q, 7R, 7S, 8, 8A, 8B, 8C y 8D.

Número 1)

Nueva letra

La indicación 7O, del Honorable Senador señor Flores, incorpora un nuevo literal a) al número 1) del artículo 5°, pasando el actual a ser b), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a) Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser el tercero, del siguiente tenor:

“La Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada exclusiva de investigar los delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, cibercrimen y los medioambientales.”.

Su autor, **el Honorable Senador señor Flores, hizo presente que las propuestas contenidas en esta indicación 7O han sido recogidas al haberse aprobados indicaciones anteriores, por lo que procedió a retirarla.**

La indicación 7P, del Honorable Senador señor Ossandón, incorpora un nuevo literal a) al número 1) del artículo 5°, pasando el actual a ser b), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a) Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser el tercero, del siguiente tenor:

“La Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada de investigar los delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, Cibercrimen y delitos medioambientales.”.

Por la misma explicación dada respecto de la indicación anterior, **su autor retiró la indicación 7P.**

La indicación 7Q, del Honorable Senador señor Ossandón, incorpora un nuevo literal a) al número 1) del artículo 5°, pasando el actual a ser b), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a) Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser el tercero, del siguiente tenor:

“La Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada de investigar preferentemente los delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, Cibercrimen y delitos medioambientales.”.

Letra b)

La indicación 7R, del Presidente de la República, reemplaza en el literal b) del numeral 1), la expresión “considerarán los recursos y capacidades técnicas con que cada policía cuente”, por la expresión “considerarán los acuerdos interinstitucionales a los que arriben sobre la materia los integrantes y participantes de la Comisión descrita en el artículo 12 quinquies de la ley 19.665”.

Los integrantes de la Comisión, manifestaron su acuerdo con lo propuesto por estas indicaciones 7Q y 7R.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que ellas dan cuenta de los planteamientos que expusieron en la sesión anterior dedicada a analizar este proyecto de ley, los que fueron mejorados en el trabajo de redacción posterior efectuado junto a la Comisión.

Por ello, **la Comisión, unánimemente, las aprobó.**

Número 2)

La indicación 7S, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el numeral 2) por el siguiente:

“2) Incorpórase, en el inciso final del artículo 80, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase:

“Tampoco podrán excusarse de la realización de diligencias de investigación instruidas por los fiscales adjuntos.”.

El abogado del Ministerio del Interior, señor Collado, explicó que esta indicación, en contraposición, a lo aprobado en general -que dispone que los funcionarios policiales no pueden excusarse de la realización de diligencias de investigación instruidas por fiscales adjuntos, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.640, esto es, aún cuando se refieran a aspectos que quedan al margen de una investigación formal- restringe la realización de diligencias a investigaciones instruidas por fiscales.

En mérito de lo explicado, **la Comisión aprobó esta indicación 7S por la unanimidad de sus integrantes.**

Número 3)

Artículo 87 propuesto

La indicación 8, del ex Senador señor Bianchi, don Carlos, para eliminar el punto final (.) del segundo inciso, y agregar lo siguiente: “, o cuando los antecedentes suministrados sean insuficientes para desarrollar diligencias para el esclarecimiento y averiguación del hecho constitutivo de delito.”.

Esta indicación 8 fue rechazada por la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, por cuanto ha perdido coherencia con el proyecto a raíz de la aprobación de las indicaciones anteriores.

Las indicaciones 8A, de S.E. el Presidente de la República, y **8A1**, del Honorable Senador señor Ossandón, eliminan, en el numeral 3), el inciso tercero del artículo 87 propuesto.

El abogado del Ministerio del Interior, señor Collado, hizo notar que el inciso que se elimina mediante estas indicaciones se encuentra ya recogido en la Ley de Modernización de las Policías, que establece sistemas de indicadores de cumplimiento de las metas fijadas para las policías.

Por lo explicado, **la Comisión aprobó estas indicaciones 8A y 8A1 por la unanimidad de sus integrantes.**

Número 4)

Letra b)

La indicación número 8B, del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimir, en el inciso segundo propuesto, la oración que reza: “, a fin que se instruya el procedimiento disciplinario respectivo y se apliquen, en caso de proceder, las sanciones del caso”.

La indicación número 8C, de S.E. el Presidente de la República, sustituye, en el literal b) del numeral 4), el inciso final que se agrega al artículo 87 bis, por el siguiente:

“El Ministerio Público deberá remitir un informe al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dé cuenta, cuando corresponda, de los eventuales incumplimientos previstos en este artículo para los efectos de que se inicien los procedimientos administrativos descritos en el artículo 84 bis de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, y en el artículo 138 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Estatuto del Personal de Investigaciones de Chile.”.

En relación con estas indicaciones 8B y 8C se hizo presente que en la actualidad las reglas generales vigentes en materia de disciplina funcionaria disponen que son las propias policías las instruyen sumarios a sus funcionarios, pero existe, al final de proceso, la posibilidad de interponer un recurso de reposición ante el Ministro o Ministra del Interior y

Seguridad Pública, de manera que, en este ámbito exista un control cruzado. Y esto es lo que se busca mantener.

Sobre la base de lo expresado, **la Comisión aprobó la indicación 8B y rechazó la indicación 8C, en ambos casos por la unanimidad de sus integrantes.**

Número 5)

La indicación número 8D, de S.E. el Presidente de la República, suprime el numeral 5).

Una vez más, se explicó que el referido numeral 5) confía al Ministerio Público la dictación de instrucciones generales directamente a las policías, en tanto que indicaciones que se verán más adelante entregan esta labor a la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal.

La Comisión aprobó la indicación 8D, por la misma unanimidad anterior.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación 8E, del Primer Mandatario, incorpora un artículo 6°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Modifícase la ley N°19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

1) Modifícase el artículo 12 ter en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo entre las expresiones “quien la presidirá,” y “por el Presidente de la Corte Suprema”, la expresión “por el Ministro del Interior y Seguridad Pública,”.

b) Modifícase su inciso séptimo en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “General Director de Carabineros de Chile” y “y el Director General”, la expresión “, el Director de Gendarmería, el Director General del Territorio Marítimo y Mercante”.

ii) Intercálase, entre la expresión “deberán remitir conjuntamente a la Comisión” y la coma que le sigue, la expresión “prevista en el presente artículo y a la Comisión prevista en el artículo 12 quinquies,”.

c) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile

deberán” por la expresión “la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal deberá”.

2) Incorpórase un artículo 12 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12 quinquies.- Créase una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, de carácter permanente, presidida por el Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento, el buen funcionamiento y la eficacia de la persecución pena a nivel nacional, macrozonal y regional.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Comisión propondrá a las instituciones integrantes alcanzar acuerdos para el seguimiento y evaluación de la persecución penal. Estos acuerdos podrán versar sobre las materias vinculadas a la mejora en la eficiencia de la persecución penal, incluyendo, entre otras materias, la especialización preferente de las policías y la estandarización de las funciones y actuaciones policiales investigativas. Los acuerdos alcanzados entre las instituciones integrantes de la Comisión o con instituciones externas que hayan sido invitadas a suscribirlos podrán materializarse en convenios de colaboración, protocolos de actuación interinstitucional, estrategias conjuntas, metas comunes y/o proposiciones técnicas a implementar conjuntamente.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como el Ministerio Público, podrán aportar estadísticas agregadas y anonimizadas o seudonimizadas sobre los principales aspectos que afecten la persecución penal.

La Comisión, en base a la información y estadísticas que posea, podrá efectuar análisis y establecer indicadores, en coordinación con los demás organismos públicos, sobre los desafíos, riesgos y brechas que digan relación con sus competencias.

La Comisión estará integrada de manera permanente por un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Nacional; un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, designado por su Ministro o Ministra; un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designado por su Ministro o Ministra; y un representante del Ministerio de Defensa Nacional, designado por su Ministro o Ministra. Además, la integrarán las Fuerzas de Orden y Seguridad, a través de sus altos mandos; la policía marítima, a través del Director General de Territorio Marítimo; y Gendarmería de Chile, a través de su Director Nacional, los que participarán de las sesiones e instancias de coordinación estratégica a las que sean especialmente convocados. Gendarmería de Chile integrará la Comisión solo en relación con sus funciones de realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penitenciarios.

Adicionalmente se podrá invitar a representantes de organizaciones e instituciones privadas, a particulares y a cualquier jefe de servicio o a quien ellos designen.

La referida instancia de coordinación tendrá una secretaría ejecutiva, la cual estará a cargo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La secretaría ejecutiva prestará apoyo técnico a la Comisión, debiendo, entre otras funciones, levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados. La secretaría deberá hacer seguimiento a los acuerdos, protocolos o convenios que firmen las instituciones.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá las disposiciones concernientes a la organización, número de miembros y funcionamiento de la Comisión, así como toda otra materia necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

La Comisión deberá coordinarse con la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de fomentar el correcto y eficiente funcionamiento de la persecución penal.

La Comisión, a través de su secretaría ejecutiva, podrá solicitar estadísticas agregadas y anonimizadas sobre el sistema de persecución penal. Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, la Comisión podrá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos públicos, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con sus competencias.”.

En relación con esta indicación 8E se hizo presente que la ley N° 19.665, creó, en su artículo 12 ter, una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tiene como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal.

Se agregó que ahora, mediante esta indicación se crea una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, también de carácter permanente, que se coordinará con aquella y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de fomentar el correcto y eficiente funcionamiento de la persecución penal.

Sobre la base de estas consideraciones, **la Comisión aprobó la indicación 8E, por la misma unanimidad anterior.**

Artículo primero transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- Las instrucciones generales que deba dictar, enmendar o complementar el Fiscal Nacional, así como los reglamentos que deba dictar el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos en virtud de las disposiciones de la presente ley, deberán ser dictados en un plazo no superior a seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo segundo transitorio

La norma del artículo primero transitorio contempla el siguiente texto:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de un año de su publicación en el Diario Oficial.”.

La indicación número 9, del ex Senador señor Navarro, agrega un artículo transitorio, nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo transitorio.- Noventa días después de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, Carabineros y el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberán coordinarse para elaborar un nuevo programa, que actualice el protocolo del actuar de Carabineros en caso de manifestaciones sociales en la vía pública, el que deberá incluir cursos certificados intencionalmente para el uso de elementos de discusión, que puedan resultar letales para la vida o la salud de los ciudadanos.”.

Esta indicación fue rechazada por unanimidad de los miembros de la Comisión, quienes estimaron que ella no tiene relación directa con las ideas matrices de esta iniciativa.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

Inciso primero

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 1º, antes de la frase “técnica y”, la expresión “profesional,”. **(Unanimidad 4x0. Indicaciones números A y 1B)**

Número 2

Letra a)

Reemplazar, en el inciso segundo propuesto, la palabra “estratégica” por el vocablo “táctica”. **(Mayoría 4x1. Artículo 121. Inciso cuarto. Reglamento del Senado)**

Sustituir el inciso tercero propuesto por el siguiente:

“Asimismo, Carabineros de Chile, la Policía Marítima dependiente de la Armada de Chile, Gendarmería de Chile y las otras instituciones o servicios que cumplan, de manera principal, accesoria y excepciona funciones policiales, deberán realizar la respectiva coordinación interagencial entre sí.”. **(Mayoría 4x1. Indicación 3B)**

Letra b)

Suprimirla, efectuando la adecuación consecuente en los literales sucesivos. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121. Inciso cuarto. Reglamento del Senado)**

Letra c)

Reemplazar su encabezado por el siguiente: “b) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser quinto, por el siguiente:”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121. Inciso cuarto. Reglamento del Senado)**

Letra d)

Reemplazarla por el siguiente literal c): “c) Suprímese en el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, la frase “, así como la actuación del personal en el sitio del suceso,”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121. Inciso cuarto. Reglamento del Senado)**

Letra e)

Reemplazarla por el siguiente literal d): “d) Suprímese en el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, la palabra “normalmente”.”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121. Inciso cuarto. Reglamento del Senado)**

Letra nueva

Agregar la siguiente letra nueva:

“e) Agrégase en el inciso sexto, que ha pasado a ser octavo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“El Ministerio encargado de la Seguridad Pública será responsable de establecer las condiciones logísticas necesarias de habitabilidad, alimentación y cadena de suministros para que los funcionarios policiales puedan ejercer correctamente su función en la frontera.”. **(Mayoría 4 x 1. Indicación número 6A)**

Número 3

Sustituirlo por el siguiente:

“3) Agrégase un artículo 3° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3° quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1°, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer instancias de coordinación estratégica con Carabineros de Chile para implementar los acuerdos que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal descrita en el artículo 12 quinquies de la Ley N°19.665, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y los planes institucionales a los que se refieren los artículos 3° bis y 3° ter de la presente ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá las condiciones estratégicas para coordinar, con el Ministerio de Defensa Nacional, la articulación de las acciones realizadas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que ejerzan tareas de orden público y seguridad pública, cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo su normativa. Asimismo, el referido Ministerio deberá promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de Carabineros de Chile con cualquier otro organismo que cumpla, de forma principal o accesoria, funciones policiales o funciones coadyuvantes o complementarias de aquellas.”. **(Indicaciones números 1A -Unanimidad 4x0- y 7A -Unanimidad 5x0-.)**

Artículo 2°

Número 3

Eliminar la oración final del inciso primero del artículo 4° propuesto, que empieza con la expresión “Para este fin...”. **(Unanimidad 5x0. Indicación 7E).**

Agregar, al final del inciso segundo del artículo 4° propuesto, la siguiente oración: “, de conformidad a lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación 7F).**

Número 4

Sustituirlo por el siguiente:

“4) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Policía de Investigaciones de Chile

desarrollará acciones y planes destinados a dar eficacia al derecho, así como a garantizar la seguridad pública interior.

Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de su misión fundamental, producir la evidencia científica que se le encomendare en el marco de una investigación penal; desarrollar estrategias de inteligencia criminal investigativa y análisis criminal; prestar cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; y las demás funciones que le encomiende la ley.

Asimismo, deberá controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En todo caso, la información que sea recibida a través de INTERPOL deberá ser puesta a disposición del Ministerio Público en caso de ser requerida en el contexto de una investigación penal.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación 7G)**

Número 5

Reemplazarlo por el siguiente:

5) Agrégase un artículo 5° octies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° octies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer instancias de coordinación estratégica con la Policía de Investigaciones de Chile para implementar los acuerdos que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, prevista en el artículo 12 quinquies de la ley N° 19.665, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y los planes a los que se refieren los artículos 5° bis y 5° ter de la presente ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá las condiciones estratégicas para coordinar, con el Ministerio de Defensa Nacional, la articulación de las acciones realizadas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que ejerzan tareas de orden público y seguridad pública, cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo su normativa. Asimismo, el referido Ministerio deberá promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de la Policía de Investigaciones de Chile con cualquier otro organismo que cumpla, de forma principal o accesorio, funciones policiales o funciones coadyuvantes o complementarias de aquellas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 7J)**

Número 6

7L) Suprimirlo. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número**

Artículo 3°

Número 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

siguiente sentido: “1) Modifícase el literal b) del artículo 3° en el

sentido: a) Modifícase su párrafo segundo en el siguiente

sentido: i) Intercálase, entre las expresiones “distribución del personal;” y “medidas para el control”, la expresión “especialización preferente, carrera, formación y organización interna;”.

ii) Intercálase, entre las expresiones “ambas policías,” y “tanto a nivel nacional”, la expresión “información sobre especialización preferente y organización interna,”.

iii) Agréganse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“Para la adecuada coordinación de Carabineros de Chile con la Policía de Investigaciones de Chile en la prestación de sus respectivos servicios policiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública velará por que los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de ambas instituciones sean complementarios, a efectos de que en conjunto brinden cobertura a las necesidades del actuar policial. En el cumplimiento de esta función, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá en consideración la dotación institucional de ambas policías, especialización preferente, su organización interna y los medios logísticos destinados al cumplimiento de sus respectivas funciones, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias y su factibilidad de ejecución. Asimismo, oirá al Ministerio Público en relación con la cobertura de los servicios policiales vinculados a la investigación de hechos delictuales.

En operaciones en las cuales deban intervenir ambas policías las coordinará para el desarrollo eficaz de sus labores, evitando potenciales interferencias y respetando el ámbito de sus competencias.”. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 7M)**

Artículo 4°

Número 1)**Letra b)**

7N) Eliminarlo. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número**

Número 2)

7Ñ) Suprimirlo. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número**

Artículo 5°**Número 1)****Letra nueva**

Incorporar un nuevo literal a), pasando el actual a ser b), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a) Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

“La Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada de investigar los delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, cibercrimen y delitos medioambientales.”. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 7Q).**

Letra b)

Ha pasado a ser letra c.

Reemplazar la oración “considerarán los recursos y capacidades técnicas con que cada policía cuente”, por la expresión “considerarán los acuerdos interinstitucionales a los que arriben sobre la materia los integrantes y participantes de la Comisión descrita en el artículo 12 quinquies de la ley N° 19.665”. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 7R).**

Número 2)

Sustituirlo por el siguiente:

“2) Incorpórase, en el inciso final del artículo 80, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase:

“Tampoco podrán excusarse de la realización de diligencias de investigación instruidas por los fiscales adjuntos.”. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 7S).**

Número 3)**Artículo 87 propuesto****Inciso tercero**

Eliminarlo. **(Unanimidad 5 x 0. Indicaciones números 8A y 8A1).**

Número 4)**Letra b)**

Suprimir, en el inciso segundo propuesto, la oración que reza: “, a fin que se instruya el procedimiento disciplinario respectivo y se apliquen, en caso de proceder, las sanciones del caso”. **(Indicación 8B. Unanimidad. 4x0).**

Número 5)

Eliminarlo. **(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 8D).**

Artículo nuevo

Agregar el siguiente artículo 6°:

“Artículo 6°.- Modifícase la ley N°19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

1) Modifícase el artículo 12 ter en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo entre las expresiones “quien la presidirá,” y “por el Presidente de la Corte Suprema”, la expresión “por el Ministro del Interior y Seguridad Pública,”.

b) Modifícase su inciso séptimo en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “General Director de Carabineros de Chile” y “y el Director General”, la expresión “, el Director de Gendarmería, el Director General del Territorio Marítimo y Mercante”.

ii) Intercálase, entre la expresión “deberán remitir conjuntamente a la Comisión” y la coma que le sigue, la expresión “prevista en el presente artículo y a la Comisión prevista en el artículo 12 quinquies,”.

c) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán” por la expresión “la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal deberá”.

2) Incorpórase un artículo 12 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12 quinquies.- Créase una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, de carácter permanente, presidida por el Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento, el buen funcionamiento y la eficacia de la persecución pena a nivel nacional, macrozonal y regional.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Comisión propondrá a las instituciones integrantes alcanzar acuerdos para el seguimiento y evaluación de la persecución penal. Estos acuerdos podrán versar sobre las materias vinculadas a la mejora en la eficiencia de la persecución penal, incluyendo, entre otras materias, la especialización preferente de las policías y la estandarización de las funciones y actuaciones policiales investigativas. Los acuerdos alcanzados entre las instituciones integrantes de la Comisión o con instituciones externas que hayan sido invitadas a suscribirlos podrán materializarse en convenios de colaboración, protocolos de actuación interinstitucional, estrategias conjuntas, metas comunes y/o proposiciones técnicas a implementar conjuntamente.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como el Ministerio Público, podrán aportar estadísticas agregadas y anonimizadas o seudonimizadas sobre los principales aspectos que afecten la persecución penal.

La Comisión, en base a la información y estadísticas que posea, podrá efectuar análisis y establecer indicadores, en coordinación con los demás organismos públicos, sobre los desafíos, riesgos y brechas que digan relación con sus competencias.

La Comisión estará integrada de manera permanente por un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Nacional; un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, designado por su Ministro o Ministra; un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designado por su Ministro o Ministra; y un representante del Ministerio de Defensa Nacional, designado por su Ministro o Ministra. Además, la integrarán las Fuerzas de Orden y Seguridad, a través de sus altos mandos; la policía marítima, a través del Director General de Territorio Marítimo; y Gendarmería de Chile, a través de su Director Nacional, los que participarán de las sesiones e instancias de coordinación estratégica a las que sean especialmente convocados. Gendarmería de Chile integrará la Comisión solo en relación con sus funciones de realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penitenciarios.

Adicionalmente se podrá invitar a representantes de organizaciones e instituciones privadas, a particulares y a cualquier jefe de servicio o a quien ellos designen.

La referida instancia de coordinación tendrá una secretaría ejecutiva, la cual estará a cargo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La secretaría ejecutiva prestará apoyo técnico a la Comisión, debiendo, entre otras funciones, levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados. La secretaría deberá hacer seguimiento a los acuerdos, protocolos o convenios que firmen las instituciones.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá las disposiciones concernientes a la organización, número de miembros y funcionamiento de la Comisión, así como toda otra materia necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

La Comisión deberá coordinarse con la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de fomentar el correcto y eficiente funcionamiento de la persecución penal.

La Comisión, a través de su secretaría ejecutiva, podrá solicitar estadísticas agregadas y anonimizadas sobre el sistema de persecución penal. Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, la Comisión podrá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos públicos, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con sus competencias.”.” **(Indicación 8E. Unanimidad. 5x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 1°, antes de la frase “técnica y”, la expresión “profesional,”.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas al artículo 3°:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, y así sucesivamente:

“En atención a que los servicios policiales en todo el territorio de la República están a cargo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Carabineros de Chile deberá coordinarse **táctica** y operativamente con la Policía de Investigaciones de Chile para garantizar suficiente cobertura de las necesidades asociadas al cumplimiento de los servicios policiales.

Asimismo, Carabineros de Chile, la Policía Marítima dependiente de la Armada de Chile, Gendarmería de Chile y las otras instituciones o servicios que cumplan, de manera principal, accesoria y excepcionalmente funciones policiales, deberán realizar la respectiva coordinación interagencial entre sí.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“La investigación de los delitos que las autoridades competentes encomienden a Carabineros de Chile podrá ser desarrollada en sus unidades especializadas, de acuerdo a sus recursos humanos y logísticos disponibles y, en caso que no se requiera de conocimientos y competencias específicas, por personal dispuesto para tal efecto en sus unidades territoriales operativas. Asimismo, estas últimas contarán con personal y medios adecuados para el resguardo del sitio del suceso, y para la realización de las primeras diligencias en la investigación de delitos de los que se tomare conocimiento en situación de flagrancia o en los que se requiriere de acciones inmediatas.”.

c) Suprímese en el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, la frase “, así como la actuación del personal en el sitio del suceso,”.

d) Suprímese en el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, la palabra “normalmente”.

e) Agrégase en el inciso sexto, que pasa a ser octavo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“El Ministerio encargado de la Seguridad Pública será responsable de establecer las condiciones logísticas necesarias de habitabilidad, alimentación y cadena de suministros para que los funcionarios policiales puedan ejercer correctamente su función en la frontera.”.

3) Agrégase un artículo 3° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3° quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1°, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer instancias de coordinación estratégica con Carabineros de Chile para implementar los acuerdos que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal descrita en el artículo 12 quinquies

de la Ley N°19.665, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y los planes institucionales a los que se refieren los artículos 3° bis y 3° ter de la presente ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá las condiciones estratégicas para coordinar, con el Ministerio de Defensa Nacional, la articulación de las acciones realizadas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que ejerzan tareas de orden público y seguridad pública, cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo su normativa. Asimismo, el referido Ministerio deberá promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de Carabineros de Chile con cualquier otro organismo que cumpla, de forma principal o accesoria, funciones policiales o funciones coadyuvantes o complementarias de aquellas.”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 1°:

a) Modifícase su inciso primero, de la siguiente forma:

i) Incorpórase, a continuación de “Fuerzas de Orden”, la expresión “y Seguridad Pública”.

ii) Sustitúyese la oración “Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”, por “Su función será primordialmente de policía destinada a labores investigativas, y se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “Comisarías” por “Brigadas”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 2° por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Artículo 2°.- La Policía de Investigaciones de Chile estará organizada sobre la base de una Dirección General, Subdirecciones, una Inspectoría General, Jefaturas, Prefecturas, Oficina Central Nacional INTERPOL, Laboratorios Especializados, Brigadas y las Unidades Menores que sean necesarias. Dispondrá, además, de los servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Las unidades operativas deberán distribuirse de conformidad a la demanda de servicios policiales vinculados a la investigación

de delitos y a la cobertura que aquellas puedan brindar, siempre debiendo tener en consideración lo dispuesto en un Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.

3) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Para el cumplimiento de esta misión, la Policía de Investigaciones de Chile dispondrá de unidades operativas con personal especializado y medios suficientes para la investigación de aquellos delitos que sean de especial gravedad y ocurrencia, así como en aquellos en que se requiera de conocimientos y competencias específicas, salvo que por ley se hubiera entregado el conocimiento exclusivo o preferente a otra institución, **lo anterior de conformidad a lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.**

4) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la Policía de Investigaciones de Chile desarrollará acciones y planes destinados a dar eficacia al derecho, así como a garantizar la seguridad pública interior.

Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de su misión fundamental, producir la evidencia científica que se le encomendare en el marco de una investigación penal; desarrollar estrategias de inteligencia criminal investigativa y análisis criminal; prestar cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; y las demás funciones que le encomiende la ley.

Asimismo, deberá controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país y representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En todo caso, la información que sea recibida a través de INTERPOL deberá ser puesta a disposición del Ministerio Público en caso de ser requerida en el contexto de una investigación penal.”.

5) Agrégase un artículo 5° octies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° octies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer instancias de coordinación estratégica con la Policía de Investigaciones de Chile para implementar los acuerdos que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, prevista en el artículo 12 quinquies de la ley N° 19.665, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria y los planes a los que se refieren los artículos 5° bis y 5° ter de la presente ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá las condiciones estratégicas para coordinar, con el Ministerio de Defensa Nacional, la articulación de las acciones realizadas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que ejerzan tareas de orden público y seguridad pública, cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo su normativa. Asimismo, el referido Ministerio deberá promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de la Policía de Investigaciones de Chile con cualquier otro organismo que cumpla, de forma principal o accesorio, funciones policiales o funciones coadyuvantes o complementarias de aquellas.”.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el literal b) del artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Introdúcense las siguientes enmiendas en su párrafo segundo:

i) Intercálase, entre las expresiones “distribución del personal;” y “medidas para el control”, la expresión “especialización preferente, carrera, formación y organización interna;”.

ii) Intercálase, entre las expresiones “ambas policías,” y “tanto a nivel nacional”, la expresión “información sobre especialización preferente y organización interna,”.

b) Agréganse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“Para la adecuada coordinación de Carabineros de Chile con la Policía de Investigaciones de Chile en la prestación de sus respectivos servicios policiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública velará por que los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de ambas instituciones sean complementarios, a efectos de que en conjunto brinden cobertura a las necesidades del actuar policial. En el cumplimiento de esta función, el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública tendrá en consideración la dotación institucional de ambas policías, especialización preferente, su organización interna y los medios logísticos destinados al cumplimiento de sus respectivas funciones, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias y su factibilidad de ejecución. Asimismo, oirá al Ministerio Público en relación con la cobertura de los servicios policiales vinculados a la investigación de hechos delictuales.

En operaciones en las cuales deban intervenir ambas policías las coordinará para el desarrollo eficaz de sus labores, evitando potenciales interferencias y respetando el ámbito de sus competencias.”.

2) Incorpórase al artículo 6° un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Igualmente, el Consejo tendrá como objetivo procurar la coordinación de sus integrantes y el fortalecimiento de las políticas de prevención y persecución del delito, a través de proposiciones técnicas y de su acción mancomunada. Con miras a lo anterior, el Consejo podrá disponer la constitución de comisiones técnicas, que sesionarán en la forma y con la periodicidad que éste determine.”.

Artículo 4°.- Intercálase, en el inciso primero, del artículo 4°, de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, entre las palabras “Seguridad” y “durante”, la expresión “Pública”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Modifícase el artículo 79, en el siguiente sentido:

a) Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser el tercero, del siguiente tenor:

“La Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada de investigar preferentemente los delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, cibercrimen y delitos medioambientales.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “en el mismo” por la expresión “también en su”.

c) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En la distribución de la ejecución de diligencias de investigación que les encomendaren a la Policía de Investigaciones de Chile y a Carabineros de Chile, los fiscales del ministerio público considerarán los acuerdos interinstitucionales a los que arriben sobre la materia los

integrantes y participantes de la Comisión descrita en el artículo 12 quinquies de la ley 19.665, sin perjuicio de las actuaciones urgentes que no permitan el ejercicio de dicha consideración. Asimismo, privilegiarán el trabajo con laboratorios o unidades operativas que cuenten con personal especializado y medios adecuados para desarrollar las acciones requeridas, sea por la naturaleza del delito o por el tipo de diligencia que deban llevar a cabo, de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.”.

2) Incorpórase, en el inciso final del artículo 80, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase:

“Tampoco podrán excusarse de la realización de diligencias de investigación instruidas por los fiscales adjuntos.”.

3) Sustitúyese el artículo 87, por el siguiente:

“Artículo 87.- Instrucciones generales. Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal impartiere en cada caso, el ministerio público regulará mediante instrucciones generales la forma en que las policías cumplirán las funciones previstas en los artículos 83 y 85, así como la realización de otras primeras diligencias para la investigación de delitos de los que se tomare conocimiento en situación de flagrancia o en los que se requiriere de acciones inmediatas.

Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento, y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.”.

4) Modifícase el artículo 87 bis, de la siguiente forma:

a) Incorpórase el epígrafe “Incumplimiento de instrucciones”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y final, nuevos:

“Lo anterior será también aplicable a las instrucciones generales, debiendo el fiscal que estimare que un funcionario policial ha incurrido en incumplimiento de aquellas, informar al fiscal regional competente para que éste, si considera que hay mérito suficiente, ponga en conocimiento de los hechos a la autoridad policial pertinente.

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir semestralmente un informe al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dé cuenta, cuando corresponda, de la aplicación de sanciones administrativas por los incumplimientos previstos en este artículo, así como de la cantidad de este tipo de investigaciones que concluyeron sin la aplicación de sanción alguna. Un reglamento dictado por Ministerio del Interior

y Seguridad Pública establecerá la forma en que esta información será remitida y su nivel de desagregación.”.

Artículo 6°.- Modifícase la ley N°19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

1) Modifícase el artículo 12 ter en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo entre las expresiones “quien la presidirá,” y “por el Presidente de la Corte Suprema”, la expresión “por el Ministro del Interior y Seguridad Pública,”.

b) Modifícase su inciso séptimo en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “General Director de Carabineros de Chile” y “y el Director General”, la expresión “, el Director de Gendarmería, el Director General del Territorio Marítimo y Mercante”.

ii) Intercálase, entre la expresión “deberán remitir conjuntamente a la Comisión” y la coma que le sigue, la expresión “prevista en el presente artículo y a la Comisión prevista en el artículo 12 quinquies,”.

c) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán” por la expresión “la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal deberá”.

2) Incorpórase un artículo 12 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12 quinquies.- Créase una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, de carácter permanente, presidida por el Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento, el buen funcionamiento y la eficacia de la persecución penal a nivel nacional, macrozonal y regional.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Comisión propondrá a las instituciones integrantes alcanzar acuerdos para el seguimiento y evaluación de la persecución penal. Estos acuerdos podrán versar sobre las materias vinculadas a la mejora en la eficiencia de la persecución penal, incluyendo, entre otras materias, la especialización preferente de las policías y la estandarización de las funciones y actuaciones policiales investigativas. Los acuerdos alcanzados entre las instituciones integrantes de la Comisión o con

instituciones externas que hayan sido invitadas a suscribirlos podrán materializarse en convenios de colaboración, protocolos de actuación interinstitucional, estrategias conjuntas, metas comunes y/o proposiciones técnicas a implementar conjuntamente.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como el Ministerio Público, podrán aportar estadísticas agregadas y anonimizadas o seudonimizadas sobre los principales aspectos que afecten la persecución penal.

La Comisión, en base a la información y estadísticas que posea, podrá efectuar análisis y establecer indicadores, en coordinación con los demás organismos públicos, sobre los desafíos, riesgos y brechas que digan relación con sus competencias.

La Comisión estará integrada de manera permanente por un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Nacional; un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, designado por su Ministro o Ministra; un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designado por su Ministro o Ministra; y un representante del Ministerio de Defensa Nacional, designado por su Ministro o Ministra. Además, la integrarán las Fuerzas de Orden y Seguridad, a través de sus altos mandos; la policía marítima, a través del Director General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y Gendarmería de Chile, a través de su Director Nacional, los que participarán de las sesiones e instancias de coordinación estratégica a las que sean especialmente convocados. Gendarmería de Chile integrará la Comisión solo en relación con sus funciones de realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penitenciarios.

Adicionalmente se podrá invitar a representantes de organizaciones e instituciones privadas, a particulares y a cualquier jefe de servicio o a quienes ellos designen.

La referida instancia de coordinación tendrá una secretaría ejecutiva, la cual estará a cargo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La secretaría ejecutiva prestará apoyo técnico a la Comisión, debiendo, entre otras funciones, levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados. La secretaría deberá hacer seguimiento a los acuerdos, protocolos o convenios que firmen las instituciones.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá las disposiciones concernientes a la organización, número de miembros y funcionamiento de la Comisión, así como toda otra materia necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

La Comisión deberá coordinarse con la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal y el Consejo

Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de fomentar el correcto y eficiente funcionamiento de la persecución penal.

La Comisión, a través de su secretaría ejecutiva, podrá solicitar estadísticas agregadas y anonimizadas sobre el sistema de persecución penal. Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, la Comisión podrá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos públicos, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con sus competencias.”.

Artículo primero transitorio.- Las instrucciones generales que deba dictar, enmendar o complementar el Fiscal Nacional, así como los reglamentos que deba elaborar el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos en virtud de las disposiciones de la presente ley, deberán ser dictados en un plazo no superior a seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de un año de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 16 de mayo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón; 29 de mayo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón.; 13 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón.; 10 de octubre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón.; 06 de noviembre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón.; 15 de noviembre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón., y 27 de noviembre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kast Presidente, señora Vodanovic, y señores Flores, Kusanovic y Osandón.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2023.



JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROPICIA LA ESPECIALIZACIÓN PREFERENTE DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD MEDIANTE MODIFICACIONES A LAS LEYES ORGÁNICAS QUE INDICA Y A LA NORMATIVA PROCESAL PENAL.

(BOLETÍN Nº 12.669-07)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El objetivo principal del proyecto es reforzar la orientación de cada una de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública hacia sus roles esenciales, a saber, Carabineros de Chile, como la base de la estructura preventiva nacional, y Policía de Investigaciones de Chile, como agente preeminente en la

investigación de hechos delictivos, particularmente de aquellos que requieran de competencias más específicas. El proyecto también busca la estandarización y coordinación de los procesos de trabajo de las policías, mediante criterios, lineamientos y reglas claras de funcionamiento, para evitar la duplicidad de funciones y el uso ineficiente del recurso policial. Para este efecto se crea la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

A: Aprobada. Unanimidad. 4 x 0

1: Inadmisible

1A: Aprobada. Unanimidad. 4 x 0

2: Rechazada. Unanimidad. 4 x 0

2A: Inadmisible

3: Rechazada. Unanimidad. 4 x 0

3A: Rechazada. Mayoría. 1 x 4

3B: Aprobada. Mayoría. 4 x 1

4: Inadmisible

5: Inadmisible

6: Rechazada. Unanimidad. 5 x 0

6A: Aprobada. Mayoría. 4 x 1

7: Inadmisible

7A: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7B: Inadmisible

7C: Inadmisible

7D: Rechazada. Unanimidad. 5 x 0

7E: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7F: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7G: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7H: Retirada

7I: Retirada

7J: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7K: Retirada

7L: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7M: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7N: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7Ñ: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7O: Retirada

7P: Retirada

7Q: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7R: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

7S: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

8: Rechazada. Unanimidad. 5 x 0

8A: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

8A1: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

8B: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

8C: Rechazada. Unanimidad. 5 x 0

8D: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

8E: Aprobada. Unanimidad. 5 x 0

9: Rechazada. Unanimidad. 5 x 0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes y dos normas transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

1) Son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las siguientes normas del proyecto:

- Del artículo 1°, los numerales 1); 2), letras a), b), c), d), y e); y 3).
- Del artículo 5°, numerales 1), letra b); 2); 3) y 4), letra b), esto es, el inciso final, nuevo, que se propone agregar al artículo 87 bis del Código Procesal Penal.

2) De igual manera, son orgánico constitucionales, al tenor de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los numerales 1), letras a) y b), y 2) del artículo 3°, y el numeral 4) del artículo 2° (en cuanto al inciso final del artículo 5° propuesto).

3) Son también de rango orgánico constitucional, según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, las disposiciones que siguen:

- Del artículo 2°, los numerales 3); 4) (en lo que respecta al inciso segundo del artículo 5° que se consulta), y 5).
- Del artículo 5°, los numerales 1), letra b); 2); 3), y 4), letra b) (esto es, el inciso segundo, nuevo, que se propone agregar al artículo 87 bis del Código Procesal Penal).

4) Por su parte, es de quórum calificado, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el artículo 2°, numeral 3) (en cuanto al inciso primero del artículo 4° sustitutivo propuesto).

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de junio de 2019.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- 2) Decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 3) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional Para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.
- 4) Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

- 5) Código Procesal Penal.
- 6) Ley N° 19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, 18 de diciembre de 2023.



JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión